

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO

TESIS

**“INCIDENCIAS DE LA RENUNCIA A LA ASISTENCIA TÉCNICA POR PARTE
DE LOS ABOGADOS EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL”**

LENNART GERARDO VÁSQUEZ SÁNCHEZ

CARNE: 2015 12183

CUI: 3279 49678 1101

lennartvasquez@gmail.com

MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ, AGOSTO 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO

**“INCIDENCIAS DE LA RENUNCIA A LA ASISTENCIA TÉCNICA POR PARTE
DE LOS ABOGADOS EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL”**

Tesis

**Presentada al Honorable Consejo Directivo del
Centro Universitario de Suroccidente**

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

Lennart Gerardo Vásquez Sánchez

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO**

Mazatenango, Suchitepéquez, agosto 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CENTRO UNIVERSITARIO
DE SUROCCIDENTE**

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis
Lic. Luis Fernando Cordón Lucero

Rector
Secretario General

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
SUROCCIDENTE**

M.A. Luis Carlos Muñoz López

Director en Funciones

REPRESENTANTE DE PROFESORES

MSc. Edgar Roberto del Cid Chacón

Vocal

REPRESENTANTE GRADUADO DEL CUNSUROC

Lic. Vílser Josvin Ramírez Robles

Vocal

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

TPA. Angélica Magaly Domínguez Curiel

Vocal

PEM y TAE. Rony Roderico Alonzo Solís

Vocal

COORDINACIÓN ACADÉMICA

MSc. Bernardino Alfonso Hernández Escobar
Coordinador Académico

Dr. Álvaro Estuardo Gutiérrez Gamboa
Coordinador Carrera Licenciatura en Administración de Empresas

M.A. Rita Elena Rodríguez Rodríguez
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Trabajo Social

Dr. Nery Edgar Saquimux Canastuj
Coordinador de las Carreras de Pedagogía

MSc. Víctor Manuel Nájera Toledo
Coordinador Carrera Ingeniería en Alimentos

Dr. Mynor Raúl Otzoy Rosales
Coordinador Carrera Ingeniería Agronomía Tropical

MSc. Karen Rebeca Pérez Cifuentes
Coordinadora Carrera Ingeniería en Gestión Ambiental Local

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales Abogacía y
Notariado

Lic. José Felipe Martínez Domínguez
Coordinador de Área

CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA

Lic. Néstor Fridel Orozco Ramos
Coordinador de las Carreras de Pedagogía

M.A. Juan Pablo Ángeles Lam
Coordinador Carrera Periodista Profesional y
Licenciatura en Ciencias de la Comunicación.

DEDICATORIA

- A Dios:** Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, por darme gracia, misericordia y sabiduría todos los días de mi vida.
- A mi Padre:** Arcadio Sotero Vásquez Romero, por todo el apoyo en este proceso de formación y el gran sueño de verme como profesional del Derecho.
- A mi Madre:** Gloria Candelaria Sánchez Marroquín, por todas sus enseñanzas y correcciones en mi formación de vida; así mismo por sus oraciones al Padre Celestial.
- A mis Hermanos:** Arcadio, Evelin, Dixon, Andrea, Yargobrugs, Kimberly y Ostin por todo el amor y que este logro sea un estímulo para que alcancen sus metas, sabiendo que Dios todo lo hace posible.
- A mi Hermano:** Praxer, el primer profesional de la familia, por todo el apoyo, consejos, y por ser el guía en mi proceso de formación.
- A mi amigo:** Dany Aldair Villatoro por el apoyo brindado incondicionalmente.
- En especial a:** Juez Rosa Adilia Navarro Almengor y compañeros de trabajo Jonás, Sherly, Roberto, Martín, Karen, Odilia, Daniel, Meassy y Elida, por todo el apoyo, amistad y motivación.

En especial a:

Licenciada Hania Eunice Duque Hidalgo, Tania María Cabrera Ovalle, Wilson Fernando Tobías Morales, Octavio Javier Herrera Chacón, Ovidio Casasola Morales y Jesús Abraham Cajas Toledo, por su gran apoyo, motivación y por sus palabras de aliento, mil gracias por compartir sus conocimientos.

A:

La Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y al Centro Universitario de Suroccidente por hacer de mi, un profesional en sus aulas.

ÍNDICE

Contenido	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
MARCO TEÓRICO	3
CAPÍTULO I	3
DERECHO PROCESAL CIVIL	3
1.1. Definiciones	3
1.2. Fuentes del derecho procesal civil	4
1.3. Derecho procesal civil guatemalteco	6
1.4. Teorías que explican el proceso	6
1.5. Clasificación doctrinaria de la jurisdicción	8
CAPÍTULO II	10
DEL PROCESO	10
2.1. Definición	10
2.1.1. Clasificación de los procesos	11
2.2. Principios del proceso civil	15
2.3. Garantías constitucionales	18
2.4. Naturaleza jurídica del proceso	23
2.5. Las fases del proceso	24
2.6. Elementos que conforman el proceso	25
2.6.1. Los sujetos interesados	25
2.7. El proceso civil	36
2.8. El procedimiento	36
CAPÍTULO III	38
RENUNCIA A LA ASISTENCIA TÉCNICA POR PARTE DE LOS ABOGADOS EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL	38
3.1. Incidentes	38
3.2. Definición	39
3.3. Generalidades	40
3.4. Regulación legal	40
3.5. Clasificación	42

3.6. Formalidad.....	42
3.7. Derechos y obligaciones	43
CAPITULO IV.....	45
ANÁLISIS DE RESULTADOS	45
CONCLUSIONES	59
RECOMENDACIONES.....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	61

RESUMEN EJECUTIVO

La investigación denominada: Incidencias de la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados en el Procedimiento Civil, nace como inquietud de observar procesos de carácter civil, específicamente ante la renuncia de la asistencia técnica por parte de los abogados, se tiene entendido, que no existe un procedimiento para presentar la renuncia y dejar constancia en los juzgados respectivos, informando que ya no está prestando sus servicios profesionales al interesado en el litigio.

De lo indicado en el párrafo anterior, surge el inconveniente cuando el interesado decide cambiar la asistencia técnica que le otorga el abogado y busca otro profesional del derecho que dirija su proceso, sin embargo, el usuario no informa a ninguno de los abogados la decisión personal que dio origen al cambio, por ello, al momento de notificarle por medio del casillero electrónico, (el nuevo abogado recibe únicamente la notificación y el abogado sustituido queda técnicamente fuera del proceso.

Cabe resaltar que todo proceso tiene formalidades, por lo que cuando un usuario requiere la asistencia técnica de un abogado, expone el caso específicamente, ello implica que todo profesional del derecho deduce si está enfrentándose a un caso de forma inicial o ya en determinada fase. Si el caso está en proceso, el abogado debe solicitarle al usuario finiquito del profesional que le asistía anteriormente para evitar inconvenientes, respetando de forma ética el trabajo de su colega.

Para el sustento de lo indicado se postula un marco teórico con tres capítulos, donde se abordan postulados generales y específicos del proceso al cual hace referencia el estudio, respaldando los resultados posteriores.

Los resultados fueron recolectados por medio de cuestionarios a sujetos que proporcionaron información relevante al tema investigado, y con base a las incidencias de la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados en el Procedimiento Civil, también se presentan conclusiones y recomendaciones para fortalecer los procesos desarrollados. Al informe también se le suman las referencias que son el respaldo de las fuentes utilizadas en la redacción del mismo.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación fue realizada en el municipio de Retalhuleu del departamento de Retalhuleu. Las unidades de análisis fueron tanto el personal que labora en los juzgados como abogados litigantes que se desempeñen en el área del derecho civil.

El objetivo principal fue evaluar las incidencias de la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados en el Procedimiento Civil, para ello se describió las condiciones en las que se dan los incidentes de la renuncia a la asistencia técnica, así como se detectó que ocasiona esos incidentes de la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados en el procedimiento civil.

Para realizarla se procedió a la revisión de fuentes bibliográficas y documentales respecto a la sistematización de la asistencia técnica que prestan los profesionales del derecho y su incidencia a la renuncia de los mismos por causas personales o por parte del patrocinado.

El informe se compone de cuatro capítulos:

El primero abarca todo lo concerniente al derecho procesal civil, partiendo desde la premisa de definir, se citan a juristas renombrados que sustentan las definiciones contenidas en este apartado, así como lo establecido en el derecho procesal civil y las teorías que explican el proceso sin dejar de lado la clasificación doctrinaria.

En el segundo se plasma todo lo referente al tema del proceso, su definición, clasificación, los principios del proceso civil, sin olvidar las garantías constitucionales que son notables dentro del ordenamiento jurídico del país, de igual manera las fases que contiene el proceso, los elementos que lo conforman, que sujetos son los interesados, todo dentro del proceso civil.

El tercero aborda todo lo concerniente a la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados en el procedimiento civil, que incidentes surgen en el mismo y están regulados, la definición, generalidades y la regulación legal existente en torno al tema, su clasificación y formalidad, para finalizar con la descripción de los derechos y obligaciones de los sujetos que forman parte en esta investigación.

El capítulo cuatro describe los resultados de la investigación, mismos que fueron obtenidos por medio de cuestionarios a sujetos que proporcionaron información relevante al tema tratado, concluyendo que la renuncia del abogado a la asistencia técnica desprotege al patrocinado y se da por razones diversas, desde eficiencia en los casos como la resistencia del pago al profesional del derecho por los servicios prestados.

En función a ello el estudio recomienda que ante la renuncia a la asistencia técnica el abogado emita finiquito y que el próximo abogado lo solicite previo a continuar con el caso respectivo, respetando el código de ética, evitando de esta forma desavenencias entre los profesionales del Derecho.

Por último se presentan las referencias bibliográficas y documentales que le dieron sustento al presente estudio.

MARCO TEÓRICO
CAPÍTULO I
DERECHO PROCESAL CIVIL

1.1. Definiciones

Se entiende que el derecho procesal civil es una rama del derecho procesal, en el cual esta vinculado al conjunto de normas jurídicas, la cuales son referentes al proceso u ordenamiento del proceso, es decir que regula el desenvolvimiento que se tendrá durante el juicio. Con el objeto de hacer una presentación amplia de esta rama se plantea una serie de definiciones. La primera definición corresponde al jurista Couture (2013) que define “El derecho procesal civil es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil” (p. 34).

Lo expuesto anteriormente indica que el derecho procesal civil tiene que ver todo lo relacionado al proceso civil propiamente dicho, desde su inicio hasta su culminación y el comportamiento del mismo.

Por otra parte, el ilustre jurista Aguirre (2019) define el derecho procesal como:

El conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la substanciación del proceso. (p. 17)

Una vez más el autor recalca que al Derecho Procesal Civil le corresponde subsanar todos los procesos judiciales atendiendo a la normativa vigente para garantizar el debido proceso.

El jurista Nájera (1970) otorga una definición de proceso, indicando que:

Proceso es el conjunto de actos que, en el orden y forma establecidos por la ley, realiza el órgano jurisdiccional para hacer justicia y las partes para obtenerla o para que se examine y decida si una demanda es o no fundada, o para que se dicte una sentencia sobre un derecho incierto, insatisfecho, negado o violado. (p. 98)

Lo indicado en la definición anterior garantiza a los guatemaltecos el cumplimiento de sus derechos a través de los procesos, evitando así la vulneración de los mismos.

En relación al proceso abordado, Gordillo (2003) define el derecho procesal civil guatemalteco como:

El conjunto de normas jurídicas relativas al proceso o conjunto de normas que ordenan el proceso, que regulan la competencia del órgano jurisdiccional, la capacidad de las partes, los requisitos y eficacia de los actos procesales, las condiciones para la ejecución de las sentencias, en general regula el desenvolvimiento del proceso. (p. 1)

Las definiciones anteriores permiten entender la definición de proceso el cual se visualiza como la ruta que se ha señalado en la ley para la tramitación del juicio, es decir, se puede comprender como el cúmulo de leyes que contienen las normas que se deben ver para obtener en el mismo una sentencia, un fallo o una resolución.

En lo que corresponde en materia civil que es el objeto de estudio se dice que el procedimiento guatemalteco se fundamenta en las leyes establecidas que contienen dentro las normas y las regulaciones que deben ser visualizadas para que se respete el derecho y se haga efectiva, pronta y cumplida administración de justicia, por lo tanto el proceso es la observancia de las regulaciones jurídicas especificadas en la ley para el fiel cumplimiento de la justicia.

1.2. Fuentes del derecho procesal civil

Dentro del contenido correspondiente a la doctrina se puede hacer referencia desde la perspectiva de varios autores, que instituyen que las fuentes que se despliegan de las ramas del derecho, son los sucesos o circunstancias de donde nacen las normas jurídicas, con el fin de cuidar una convivencia pacífica y de ellas se pueden listar:

Fuentes reales o materiales: Se puede denominar así a todos aquellos acontecimientos de índole social, económico y político, que ocurren y generan normas legales que permiten garantizar el orden dentro de la sociedad.

Fuentes formales: Dentro del compendio teórico de información se denominan así a todos aquellos procedimientos legales a través de los cuales se crean normas jurídicas normalmente. Puede ser la fuente formal:

Fuente formal directa: Es el actual proceso que se realiza para legislar es decir cuando por si sola crean normas jurídicas, en tal caso la ley, la costumbre y la jurisprudencia, que son producto de diversos procedimientos entre los cuales están el procedimiento legislativo para crear una ley, es todo precepto legal cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio emitido por el Congreso u Organismo Legislativo, facultado para ello.

Fuente informal indirecta: Esta otra forma se da cuando se suscitan los hechos o circunstancias que por si misma no crean normas jurídicas pero si influyen en su redacción.

Doctrinarias: Se concierne al conjunto de estudios, teorías, conceptos que realizan los juristas que sirven para entender las normas, las cuales se complementan con las históricas, que son todas aquellas que a través de la historia hacen surgir normas jurídicas y que permiten en la actualidad entender esas normas jurídicas y aplicarlas. Ejemplo: La Republica de Platón que establece el ordenamiento del Estado Aristocrático.

Así mismo dentro de la legislación guatemalteca se encuentra contenido el Artículo 2, de la Ley del Organismo Judicial, decreto dos guion ochenta y nueve, el cual establece cuales son las fuentes del derecho:

La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la completará.

La costumbre regirá solo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.

Lo anterior conlleva a realizar el análisis sobre que las fuentes del derecho en la legislación es la ley, pero sin olvidar que se complementará por la jurisprudencia y la costumbre, por lo tanto la fuente principal del Derecho procesal civil es la ley, que en todo caso seria la Constitución Política de la República de Guatemala, como ley fundamental, norma superior del ordenamiento jurídico guatemalteco, y complementado por las normativas ordinarias como lo es el Código Procesal Civil y Mercantil entre otros cuerpos normativos.

1.3. Derecho procesal civil guatemalteco

En Guatemala al buscar los orígenes del derecho procesal civil surge durante el gobierno de Enrique Peralta Azurdia, que era por cierto un gobierno de facto, designa en 1960 una comisión integrada por los abogados: Mario Aguirre Godoy, Carlos Enrique Peralta Méndez y José Morales Dardón, para preparar un nuevo código, que sustituiría al Decreto Legislativo 2009 de Guatemala, Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil, que en esa época, tenía un poco mas de veintisiete años de aplicación, dado que había entrado en vigencia desde el 15 de septiembre de 1934, lo cual fue todo razonable por que ya no cumplía con los requerimientos de esta nueva época.

El gran jurista uruguayo Couture (2013) realizó una propuesta en su proyecto de elaboración del código de procedimiento civil en el país de Argentina y la comparación con leyes vigentes en esa época que eran los códigos procesales en materia civil, los de más transcendencia eran los de Italia y México, para sintetizar en un análisis el cual hizo entrega del proyecto de Código Procesal Civil y Mercantil para nuestra Guatemala que inicia su vigencia el primero de julio de 1964, bajo el numero de decreto ley 107.

1.4. Teorías que explican el proceso

Para tener claridad de las teorías y una mayor comprensión de las mismas, a continuación se procede a explicar cada una de ellas la primera visualiza el proceso como contrato, se dice que esta teoría contractualista actualmente carece de toda vigencia, considera que el proceso es de idéntica naturaleza a la del contrato, se basa en principios que actualmente ha superado la doctrina más actualizada. Esta teoría tiene su génesis dentro de los conceptos de los romanos de la litiscontestatio. En el caso de esta propone un supuesto por convenio o acuerdo de las partes que constituye un verdadero contrato sobre las cuestiones litigiosas.

La siguiente teoría denominada proceso como cuasicontrato es tomada en consideración sobre que en el proceso el consentimiento de las partes no es

enteramente libre porque en la generalidad de los casos, el demandado concurre contra la voluntad, lo cual indica que el consentimiento tácito o presunto de las partes y también desconoce la función pública del proceso. Esta teoría no goza de mayor aceptación que la contractual. Al sustituir en ella la del contrato procesal, se analizó en suprimir de este modo las objeciones formuladas a esta. Desde el punto de vista contractual su enfoque se hace solamente con respecto a las partes, actos y demandado olvidándose la función que en el mismo están llamados a desempeñar los órganos jurisdiccionales representativos de una de las funciones del Estado.

Esta teoría que ve el proceso como relación jurídica el cual plantea ver el proceso como aquel que determina la existencia de una relación de carácter procesal entre los interesados, formando obligaciones y derechos para cada uno de los que intervienen, buscando siempre todos al mismo fin común, la actuación y ejecución de la ley.

La siguiente teoría define el proceso como situación jurídica, su máximo exponente es Goldschmidt (2015), quien plantea que el proceso no es una relación jurídica, y debe ser visto como una situación jurídica porque no existen derechos ni obligaciones. Los involucrados no están ligados entre sí, lo que entre ellas existe es un estado común de sujeción al orden jurídico, sus relaciones no implican derechos ni deberes procesales correlativas.

Otra de las teorías es la del proceso como entidad jurídica, se dice que es considerado como un estudio reciente que lo configura como una entidad jurídica de carácter unitario y complejo. La peculiaridad esencial que lo caracteriza se basa en la pluralidad de sus elementos estrechamente coordinados entre sí. Se puede evaluar desde un punto de vista normativo, en este sentido es una relación jurídica compleja y puede ser evaluada de manera dinámica ya que es vista como una configuración constituida como un acto jurídico complejo. Porque todos los actos jurídicos son complejos en su estudio y comprensión.

Otra teoría surgida es el proceso como institución, que permite obtener un panorama partiendo del análisis de diferentes autores para concretizar lo que saben y piensan. Hay autores que la consideran como la verdadera naturaleza, ante ello se encuentran una serie de obstáculos, tomando en cuenta que entre ellas se dice

que esta tesis ofrece que es el término institución aunque posea los caracteres que se le atribuyen, comprende muchas acepciones y se le emplea para designar diversos estatutos en las distintas ramas del derecho y demás ciencias sociales, lo cual le resta precisión científica. Un dato interesante de esta teoría es que en la actualidad puede afirmarse que la explicación del mismo como una institución se halla abandonada por quienes fueron sus máximos exponentes.

El proceso como fenómeno especial, según lo que dicta esta teoría es que, para su estudio científico, no se puede evitar asimilarlo a otras instituciones jurídicas o atribuirles naturaleza distinta a la de los demás fenómenos del mundo jurídico, ya que su diversidad y la peculiaridad no derivan de su naturaleza sino de sus fines y formas. Ellas son diversas de las demás instituciones del derecho y le dan ese carácter de fenómeno sui generis la cual es una expresión del latín que significa, literalmente, 'de su género' o 'de su especie'. Entonces, esta justificado por los fines que la ley le atribuye, ni asimilarlo a otros estatutos porque siendo un instituto típico jurídicamente regulado, es la ley que lo regula la que debe resolver todas las dificultades que se suscitan.

1.5. Clasificación doctrinaria de la jurisdicción

Dentro del análisis que se realiza sobre esta clasificación se encuentra la jurisdicción ordinaria a la cual también se le llama común, y se ejerce como regla general en todos los casos no exceptuados expresamente por la ley, ya sean civiles o de la rama penal.

La jurisdicción especial se puede analizar dentro de las relaciones jurídicas sustraídas de la jurisdicción ordinaria, porque tiene características propias o especiales en función de los sujetos, del objeto o del título y sus caracteres, son los opuestos a la jurisdicción ordinaria: no es atractiva, no es supletoria y corresponde su ejercicio a los tribunales creados única y exclusivamente para administrar justicia dentro de las limitaciones que le impone la materia que constituye su objeto. Estos tribunales están separados de los del orden común y fuera de los límites que le están asignados, carecen de toda jurisdicción.

Jurisdicción especializada, se le denomina así porque se encuentra contenida dentro de la jurisdicción ordinaria circunscrita a una materia en particular que bien entendida, obedece a una tendencia de expedir la justicia y de especializar a los jueces que la administran, sin que por tal motivo dejen de formar parte de la jurisdicción ordinaria. Aunque tiende a ser de ciertas causas y personas, por razón especial o privilegiada. Cabe resaltar un dato importante que en el sistema jurídico no está reconocida esta clase de jurisdicción.

Jurisdicción contenciosa, se dice que es aquella que se ejercita entre personas que acuden y solicitan la intervención del órgano jurisdiccional, a fin de que se desate una controversia o litigio existente entre ellas, sobre el cual no ha podido llegar a un acuerdo. En cuya resolución se persigue mediante la actividad de los órganos estatales. Aunque opuesto a ello, no siempre existe ya que están los casos de allanamiento, contestar afirmativamente la demanda y rebeldía.

Jurisdicción voluntaria, se dice que es aquella en la que se lleva a cabo a solicitud de una o más personas que estén interesadas y que necesitan darle legalidad a una actuación o precisión de un derecho, sin que exista desacuerdo al hacer la solicitud.

Jurisdicción propia y delegada, es otra de las que se encuentra contenido en esa clasificación, esta atiende a la facultad conferida por las leyes, a los jueces para el conocimiento de los asuntos, por lo que jurisdiccionalmente le compete al señor Juez, que en virtud de las disposiciones legales conoce determinado asunto, se dice que tiene jurisdicción propia, originaria y retenida.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO

2.1. Definición

Se puede definir el termino proceso como la secuencia o serie de actos que se desenvuelven gradualmente, con el objeto de buscar una solución, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión.

En la búsqueda de una definición se encuentra esta concepción más general, la palabra proceso “significa un conjunto de fenómenos, de actos o acontecimientos, que suceden en el tiempo y que mantienen entre sí determinadas relaciones de solidaridad o vinculación”. (Silva, 2016). Entonces el proceso es visto como un concepto que se emplea tanto en la ciencia del derecho como en las ciencias naturales, existen por tanto, procesos en diferentes áreas como los siguientes: químicos, físicos, biológicos, etc., así como también existen procesos jurídicos, y se dice de ellos para que exista, no basta con que los fenómenos o acontecimientos, de que se trate se sucedan en el tiempo, es necesario además que mantengan entre si, determinados vínculos, que los hagan solidarios los unos de los otros, sea por el fin a que tiende todo el proceso.

Por otro lado también se define como el conjunto y vinculación de los actos, lo que precisamente en la finalidad que se persigue, lo que configura la institución de que se trata. En su acepción jurídica de la palabra proceso, esta comprende a los procesos legislativos, administrativos, judiciales, civiles, penales, mercantiles, es decir en todas las ramas del derecho hay procesos.

Dentro de la doctrina el proceso jurídico para algunos juristas argentinos la definen como un fenómeno específico, jurídicamente regulado, que nace con la intención de protección jurídica del autor ante el poder jurisdiccional, se desarrolla gracias al ejercicio por el órgano y los sujetos de las diversas facultades que integran la acción, mediante las formas procesales, y que tienen por fin la actuación del derecho objetivo, en procura de la satisfacción del interés individual de los sujetos y del general del mantenimiento inalterado del orden jurídico estatal. El fin

del proceso es la solución de un conflicto, de un litigio de una controversia y esa es su razón de ser, ese fin del proceso es tanto de naturaleza privada como pública.

De este modo la naturaleza de la misma es privada en cuanto sirve a la persona del actor como instrumento para obtener, mediante la decisión de un juez, la satisfacción de una pretensión y es para la persona del demandado una garantía en contra de cualquier abuso de la autoridad del juez o de su demandante. Entonces se puede decir que el fin del proceso es de naturaleza pública, pues más allá de la satisfacción personal del individuo, la suma de esas satisfacciones personales, persigue la realización del derecho y el afianzamiento de la paz social.

2.1.1. Clasificación de los procesos

Inmerso en el amplio compendio de información esta el tema de los procesos y se pueden clasificar de la siguiente manera: por la materia, procesos civiles, procesos penales, procesos laborales, etc.

Se entiende que cuando se da prioridad a la afectación total o parcial del patrimonio, los procesos singulares afectan parte del patrimonio de una persona, y los procesos universales afectan la totalidad del patrimonio.

“Atendiendo a la función o finalidad que persiguen procesos cautelares y su finalidad es garantizar el resultado de un proceso” (Derecho Guatemalteco, 2024). También se le conoce como diligencias cautelares, providencias precautorias, providencias cautelares, medidas de garantía, procesos de aseguramiento.

Así mismo tiene como características las siguientes:

La provisoriedad del proceso cautelar “la cual se entiende como el fin del proceso cautelar el de asegurar las derivaciones del proceso futuro, sus efectos se limitan a determinado tiempo, que permita interponer la demanda principal, constituyendo esto lo provisorio de sus efectos”. (Derecho Guatemalteco, 2024)

La existencia de un peligro de daño jurídico, este se deriva del retardo de una providencia jurisdiccional definitiva y que de la necesidad de prevenir un daño futuro e incierto que puede convertirse en cierto de no dictarse la medida cautelar.

La subsidiariedad del proceso cautelar: establece que se encuentra ligado a la existencia de un proceso principal del cual se deriva. Y su clasificación podría realizarse de acuerdo a la que se presenta a continuación:

Providencias introductorias anticipadas, estas se pueden definir como aquellas que pretenden preparar prueba para un futuro proceso de conocimiento o de ejecución, a través de ellas se practican y conservan ciertos medios de prueba que serán utilizados en el proceso futuro.

Providencias mediante las cuales se decide interinamente una relación controvertida las cuales mediante estas providencias provisionalmente se decide una discusión, son ejemplos típicos sobre la suspensiones provisionales

Artículo 264, Código Procesal Civil y Mercantil “Si el juez lo estimare justo, podrá acordar la suspensión inmediata de la obra, pero el dueño de ella quedará facultado para continuarla si diere garantía por las resultas del juicio y por los daños y perjuicios”.

Artículo 265, Código Procesal Civil y Mercantil “Si la obra fuere peligrosa, o la construcción por su mal estado pudiera causar daño, o si existieren árboles de donde puede éste provenir, el juez dictará en el acto las medidas de seguridad que juzgare necesarias o el derribo de la obra, construcción o árbol, sin ulterior recurso.

En vista de lo anterior se observa que las últimas dos providencias propias de las acciones interdictales, providencias dirigidas a asegurar la futura ejecución forzada el cual busca proteger y garantizar el futuro proceso de ejecución.

Providencias que imponen por parte del juez una caución son las más comunes y elementales, cuyo requisito previo es la constitución de garantía que brinda la medida. Las medidas cautelares o precautorias son las que buscan proteger y prevenir que la resolución de un juicio pueda ser más eficaz. Dentro de ellas se pueden describir las siguientes:

Artículo 523, Código Procesal Civil y Mercantil se encuentra contenido el arraigo “Cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado una demanda, podrá el interesado pedir que se le arraigue en el lugar en que deba seguirse el proceso”.

Artículo 526, Código Procesal Civil y Mercantil, “Cuando se discuta la declaración, constitución, modificación o extinción de algún derecho real sobre inmuebles, podrá el actor pedir la anotación de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil”. Este tipo de medida tiene un compromiso sobre bienes inmuebles o muebles que se cuenten con registro.

Esta otra medida se encuentra contenida en el Artículo 527, Código Procesal Civil y Mercantil “Podrá decretarse precautoriamente el embargo de bienes que alcancen a cubrir el valor de lo demandado, intereses y costas, para cuyo efecto son aplicables los artículos referentes a esta materia establecidos para el proceso de ejecución.” También denominado gravamen y este esta constituido sobre bienes inmuebles con la finalidad de cubrir el valor de lo demandado, intereses y costas, otro nombre que recibe el embargo con carácter de intervención es el de Intervención de negocios o de condominios o sociedades.

El secuestro de bienes es dejar de poseer la cosa de manos del deudor, para ser entregada en depósito a un particular o a una institución legalmente reconocida, con algunas prohibiciones su fundamento legal se encuentra contenido en el artículo 528, Código Procesal Civil y Mercantil “El secuestro se cumplirá mediante el desapoderamiento de la cosa de manos del deudor, para ser entregada en depósito a un particular o a una institución legalmente reconocida, con prohibición de servirse en ambos casos de la misma”.

También están las providencias de urgencia que están contenidas en el artículo 530, Código Procesal Civil y Mercantil:

Fuera de los casos regulados en los artículos anteriores y en otras disposiciones de este Código sobre medidas cautelares, quien tenga fundado motivo para temer que durante el tiempo necesario para hacer valer su derecho a través de los procesos instituidos en este Código, se halle tal derecho amenazado por un perjuicio inminente e irreparable, puede pedir por escrito al juez las providencias de urgencia que, según las circunstancias, parezcan más idóneas para asegurar provisionalmente los efectos de la decisión sobre el fondo.

En base al artículo anterior se describe a las providencias de urgencia como aquella que dicta cuando se ve amenazado un derecho, por un perjuicio inminente e irreparable, con el fin de asegurar provisionalmente los efectos de la decisión de fondo; también se le conoce como providencias de urgencia innominadas, por no tener una denominación en la legislación.

La seguridad de personas es una atribución que poseen los jueces ya que es a ellos a quienes se les atribuye que pueden decretar el traslado de personas de un lugar a otro en donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que se instauran en la legislación actual.

Los alimentos provisionales otra atribución que se le delega al señor juez es que mientras se ventila la obligación de dar alimentos, el puede ordenar que se den provisionalmente, fijando su monto mínimo de carácter provisional, el fundamento legal esta contenido en el artículo 213, Código Procesal Civil y Mercantil:

Con base en los documentos acompañados a la demanda y mientras se ventila la obligación de dar alimentos, el juez ordenará, según las circunstancias, que se den provisionalmente, fijando su monto en dinero, sin perjuicio de la restitución, si la persona de quien se demanda obtiene sentencia absolutoria.

Contenido dentro de la doctrina del tema puede concluir que tienen su propia clasificación, siendo los siguientes:

Proceso constitutivo: Se da cuando tiende a obtener la constitución, modificación o extinción de una situación jurídica, creando una nueva. La pretensión y la sentencia en este tipo de proceso se denominan constitutivas.

Proceso declarativo: Este tipo de proceso hace constatar o fijar una situación jurídica que ya esta regulada. La pretensión y la sentencia se pueden denominar como declarativas.

Proceso de condena: Para llegar a este punto se tiene que determinar una prestación en la persona del sujeto pasivo, la sentencia y la pretensión se puede nombrar como de condena.

Dentro del conjunto de normas que regulan los procesos se encuentran contenido los de conocimiento entre los cuales se mencionan los siguientes:

El juicio ordinario, el cual se define como el procedimiento o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su criterio o decisión, el fundamento legal es el artículo 96, Código Procesal Civil y Mercantil “Las contiendas que no tengan señalada tramitación especial en este Código, se ventilarán en juicio ordinario”.

El juicio oral, se define como aquel que se enjundia en sus partes principales de viva voz y ante el juez o tribunal que conoce el litigio, el fundamento legal esta contenido en el artículo 199, Código Procesal Civil y Mercantil donde se indican cuales son los asuntos que se ventilan por esa vía.

El juicio sumario, se dice que es conocido como un procedimiento de tramitación abreviada, con rapidez superior y simplificación de formas respecto al juicio ordinario, con los trámites de éste, pero los plazos más cortos. El fundamento legal esta contenido en el artículo 229, Código Procesal Civil y Mercantil el cual indica que asuntos deben tramitarse por esa vía.

Los procesos de ejecución tienen como finalidad, mediante el requerimiento judicial, el cumplimiento de un derecho previamente establecido, la satisfacción de una prestación incumplida, el cumplimiento forzado de prestaciones preestablecidas, esto se encuentra contenido en el Libro Tercero, Título I, capítulo I que pueden ser por la vía de apremio o titulo ejecutivo.

2.2. Principios del proceso civil

Son fundamentos propios los que tutelan al proceso como procedimiento, son aplicables tanto por el honorable juez como por las partes dentro del proceso. Los principios procesales son los siguientes:

Principio de preclusión: Se dice que este tipo de proceso se desenvuelve en etapas y por este principio el paso de una a la siguiente, presume la preclusión o clausura de la anterior, de tal manera que aquellos actos procesales cumplidos quedan firmes y no puede volverse a ellos, el proceso puede adelantar pero no retroceder, básicamente indica que la etapa pasada no se puede regresar.

Adquisición procesal: Se dice que este principio tiene la virtud que las pruebas rendidas es para los interesados en el proceso y no solo para quien lo

aporta. Realiza su estudio sobre todo en materia de prueba y conforme al mismo, la prueba aportada, prueba para el proceso y no para quién la aporta, es decir la prueba se aprecia por lo que prueba y no por su origen, se ve reflejado en el artículo 173, Código Procesal Civil y Mercantil “Pueden ser objeto del reconocimiento las personas, lugares y cosas que interesen al proceso...”

Celeridad: Procura en el desarrollo de un proceso rápido y se sustenta en las normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan los trámites innecesarios. Normas que impiden la prolongación de los plazos y evitando los tramites innecesarios, o los recursos que utilizará la otra parte para entorpecer el proceso.

Eventualidad: Contribuir que todo se lleve a cabo de una sola vez, es decir que se presenten todos los medios de acusación y defensa, como medida de previsión para el caso de que el primeramente interpuesto sea desestimado; también tiene por objeto favorecer la celeridad en los trámites, impidiendo regresiones en el proceso y evitando la multiplicidad de juicios.

Probidad: Se debe perseguir a las partes involucradas como el señor Juez para que actúen en el proceso con rectitud, integridad y honradez. Se ve reflejado en el Artículo 17 de la Ley del Organismo Judicial. “Los derechos deben ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe.”

Igualdad: Dentro de este principio se encuentra contenido la igualdad de los actos procesales deben ejecutarse con intervención de la parte contraria, no significando esto que necesariamente debe intervenir para que el acto tenga validez, sino que debe dársele oportunidad a la parte contraria para que intervenga, esto se resume en que todos los hombres son iguales ante la ley. Se fundamenta en la carta magna en dos artículos:

En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí. (Const, 1985, Art.

4)

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. (Const, 1985, Art. 12)

Concentración: Evacuar el mayor número de etapas procesales, para que estos se desarrollen en el menor número de audiencias, se dirige a la reunión de toda la actividad procesal posible en la menor cantidad de actos con el objeto de evitar su dispersión se fundamenta en el Artículo 206 del Código Procesal Civil y Mercantil “Las partes están obligadas a concurrir a la primera audiencia con sus respectivos medios de prueba. Si en esta audiencia no fuere posible rendir todas las pruebas, se señalará nueva audiencia...”

Inmediación: Busca que el juez se encuentre en una relación o contacto directo con las partes, especialmente en la recepción personal de las pruebas es decir que el juez se encuentra en contacto directo con las partes. Se fundamenta en Artículo 68 de la Ley del Organismo Judicial “Los jueces recibirán por si todas las declaraciones y presidirán todos los actos de prueba...”

Legalidad: Los actos procesales son validos cuando se fundamentan en la legislación establecida para el mismo.

Oralidad: La mayoría de actos procesales se realizan oralmente, es únicamente para juicio oral. Se ve reflejado en el Artículo 201 del Juicio Oral en el Código Procesal Civil y Mercantil. “La demanda podrá presentarse verbalmente...”

Convalidación: Busca que sea improcedente la nulidad cuando el acto procesal haya sido consentido por la parte que la interpone, porque solo retrasaría el proceso.

Economía procesal: Busca que se simplifique los tramites y abreviación de plazos con el objeto de que exista economía, tiempo y energía.

Publicidad: Este principio indica que en todos los actos pueden ser conocidos inclusive por los que no son parte del litigio.

Congruencia: Las sentencias deben ser congruentes no solo consigo mismas sino también con la litis. Se fundamenta en el Artículo 147 inciso e) de la ley del Organismo Judicial “La parte resolutive, que contendrá decisiones expresas y precisas, congruentes con el objeto del proceso.”

Escritura: Por el cual la mayoría de actos procesales se realizan por escrito, sobre todo en el proceso ordinario.

Principio dispositivo: Este indica que le pertenece a las partes la iniciativa del proceso, este principio asigna a las partes, mediante su derecho de acción y no al juez la iniciación del proceso.

2.3. Garantías constitucionales

Las garantías dentro del Derecho Procesal Civil y Mercantil, se encuentran reglamentadas diseñadas en las normas tanto de máxima jerarquía como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala, como también dentro del Derecho Procesal Civil y Mercantil, en este orden de ideas la Constitución de Guatemala tiende a regular con mayor exclusividad las garantías que a continuación se describen, aplicándolas con ahínco a la ley penal, sin embargo y atendiendo al hecho de que por ser la Constitución Política de la República de Guatemala, una ley general, las citadas garantías son también importantes dentro de la ley civil y especialmente en lo que se refiere a la materia propiamente procesal, las garantías a estudiar son la siguientes: La garantía del debido proceso, la de su día ante el tribunal, la garantía de petición, la de afirmación, contradicción, igualdad de las partes y la garantía de defensa, de los cuales a continuación se desarrollarán.

Garantía del debido proceso es un principio constitucional que de Couture (1977) define como la que se refiere al hecho de que nadie debe ser despojado de sus bienes, posesiones y derechos, sino mediante un juicio seguido en los tribunales en el que se cumplan todas las formas esenciales del procedimiento.

Este principio se vulnera cuando el procedimiento no es judicial sino de orden policial o administrativo, o bien cuando siendo judicial se lleva a cabo en jurisdicción voluntaria. Esta garantía se encuentra regulada en el Artículo 12 Derecho de Defensa de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la que se

establece el derecho de defensa. “La defensa de la persona y de sus derechos es inviolable...”.

No se puede crear un tribunal especial o en secreto juzgarlo, ni utilizar procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. La presente garantía es la mas general y esencial de las garantías que nos brinda la constitución, consiste en dar la posibilidad o eventualidad de la defensa a que tiene derecho, y su génesis fue cuando los varones ingleses se sublevaron contra la ley de Juan Sin Tierra, obtuvieron como resultado la famosa carta magna, tutelando sus derechos.

Desde el punto de vista de algunos juristas esta garantía aún bajo el imperio de gobierno despótico o absoluto la garantía de audiencia y defensa judicial fue dogma reconocido y sancionado por los mismos monarcas. Se hizo notorio que aun bajo gobiernos autoritarios y absolutistas la citada garantía se aplicaba de igual manera que en la actualidad, incluso al mismo soberano por orden del monarca por haberse despojado.

Esta garantía del debido proceso regulada en la constitución compila de una manera general todo aquello que sobre lo que la ley procesal civil existe, no debe incluir únicamente sobre la ley procesal civil, sino que en primer lugar todo el andamiaje jurídico, tanto sustantivo como procesal pues aparte de constituir como se ha dicho, lo más general de la garantía tanto individuales como colectivas, engloba la garantía que se está comentando, en si misma todas las características esenciales que deben regir normalmente un proceso de cualquier orden.

Los criterios que sustentan especialmente lo que se refiere de la citación y audiencia previa ilustra que aún en los comienzos del derecho todo ser humano tenía ese derecho de defensa.

El término antes mencionado se encuentra en el ordenamiento procesal, la garantía que se estudia se puede encontrar diseminada en varios artículos, pero sobre todo la misma se manifiesta en que ninguna persona sin discriminación alguna, puede ser juzgada por tribunales especiales de conformidad con lo establecido por el Artículo 12 Derecho de defensa Constitución Política de la República de Guatemala, “...Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales

Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

Como principal tema de esta garantía procede a definirla como un procedimiento que se lleva a cabo ante un órgano jurisdiccional competente, esto es necesario notificar al demandado a efecto de que este realice los actos que crea convenientes para debatir las pretensiones. Sin embargo, se puede decir que esta garantía implica que lo primero que debe hacer el órgano jurisdiccional de la notificación, ya que siendo la demanda un negocio receptivo, quien la debe de recibir es el Juez, precisamente por que es el honorable Juez es el que debe proveer sobre ella, sin embargo, el Juez no podrá proveer sin el contradictorio y esto exige que el demandado sea notificado de que se le esta requiriendo.

Se puede afirmar que esta garantía brinda la oportunidad de defensa dentro de un proceso incluye hasta el derecho de declarar aun contra si mismo, situación que puede darse sin ser una obligación de conformidad con esta garantía, es imprescindible tener el control de la organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales establecidos.

Otra garantía para estudio es la de petición y dice que se encuentra regulada en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...” Se podría decir que este derecho le asiste a todo guatemalteco, por lo que cuando se hace una petición primordialmente ante un órgano jurisdiccional es entonces cuando se le denomina pretensión, dicha garantía esta regulada dentro del Artículo 51 del Código Procesal Civil y Mercantil que regula “La persona que pretenda hacer efectivo un derecho, o que se declare que le asiste, puede pedirlo ante los jueces en la forma prescrita en este Código...” la petición o pretensión se realiza primordialmente a través de una demanda en la que deberán incluirse los presupuestos contenidos en el Artículo 106 del Código Procesal Civil y Mercantil “En la demanda se fijarán con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición.”

La garantía de afirmación puede desencadenar una serie de aseveraciones a través de una decisión final del juzgador, después de una admisión del elemento volitivo, operación lógica y valoración de la prueba para presentar una resolución.

Constituye pues, esta garantía la afirmación del derecho y las pretensiones de una de las partes, la tutela legal según el criterio de los jueces manifiesta que en último término ellos aspiran mas que una obra de legalidad, que una obra de justicia, pues cuando una decisión judicial es justa, raramente faltan los argumentos jurídicos que la pueda motivar, el buen juez siempre encuentra el buen derecho para hacer justicia.

Esta garantía es de rango constitucional, constituye para los interesados la afirmación de sus pretensiones mediante el juicio emitido por el órgano jurisdiccional, en que interviene la lógica, la sistemática y primordialmente la aportación de la prueba; ahora bien es sabido que la misma ley de la materia puede disponer la suspensión o limitación de los derechos.

El principio de Contradicción se encuentra establecido la comprobación de los hechos y su sustantivo procesal es la prueba. Lo expresado del hecho de que, en el proceso, las partes reintervienen afirman la existencia, la modificación o la extinción de ciertos hechos cuya alegación fundamenta la posición que tales sujetos procesales mantienen en el desarrollo de la controversia. Pero no es suficiente solo alegarlos, sino que es menester probarlos pues de conformidad con la ley corresponde a las partes la carga de demostrar sus respectivas propuestas del hecho.

El principio de igualdad entre las partes indica que el proceso se suscita por un conflicto de intereses que produce la trasgresión de una norma jurídica, y en la búsqueda de la solución de este conflicto de intereses en una forma coactiva e imparcial, se hace necesario recurrir a un órgano jurisdiccional al cual el Estado le ha confiado la solución de este tipo de conflictos, lo anterior hace evidente que en todo proceso existen las partes. Es decir, personas interesadas en ese conflicto de competencia jurídica que el órgano jurisdiccional le compete solucionar. Doctrinariamente las partes tienen una posición jurídica doble, igual y contradictoria, se dice que es doble por que en todo proceso hay dualidad de partes, no existe

técnicamente un proceso de única parte, porque siempre existe en un litigio, parte demandada y demandante.

El fundamento legal de esta garantía está plasmada en el Artículo 4º Libertad e igualdad, de la Constitución Política de la Republica:

En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que lleve un significado puramente forma y sea realmente efectivo, se impone que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias. Sobredicho de esta garantía hace una referencia a la universalidad de la ley, el hecho que el legislado contemple la necesidad de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga justificación razonable de acuerdo con el sistema de valores que la norma de rango constitucional acoge, en principio por que todos son iguales ante la ley, más aún cuando se trata de la regulación procesal.

Garantía de defensa en la doctrina en la rama civil no existe toda vez que es derecho penal sin embargo en sentido general se refiere al derecho que tiene todo sujeto de tener el equilibrio y respeto a todos sus derechos establecidos y en caso de ser despojado de alguno de ellos lo defiende, y que para perderlos se necesita que se pruebe que no le protege el derecho en mantener su estatus.

Dentro de este principio entonces jurídicamente una parte lleva en si latente este derecho pero como se ha visto es defendible todo asunto solo si es inminente y se ha hecho efectiva su pérdida es entonces cuando, el sujeto de derecho dispara el dispositivo legalmente para acudir ante el órgano de jurisdicción a reclamar su restitución sin embargo se ha querido enfocar en este tema el hecho de que la parte por si sola y a pesar de que es el titular de esta garantía no puede resolver todos los problemas que procesalmente se dan dentro del juicio por desconocimiento de los

tramites necesario es entonces cuando cobra relevancia la figura de un profesional del derecho.

Se presenta una necesidad o cuando lo menos la utilidad o por lo menos la acción de parte para facilitar el quehacer del juez es tan viva que lleva a determinar incluso la destitución de una parte artificial, todo esto se resume a lo mencionado que para despojar a una persona de un derecho debe primero se citado, oído y vencido en un juicio.

2.4. Naturaleza jurídica del proceso

En cuanto a la naturaleza hay distintos autores que tienen diferentes perspectivas o criterios en cuanto a la naturaleza del proceso como institución, sin embargo, solo se enfocará en los siguientes:

Un contrato por que los efectos son los mismos de una relación contractual, proveniente del derecho romano y con auge en el siglo XVIII, “es un acuerdo de voluntades y por ende un contrato que une a las partes con los mismos efectos que una relación contractual”. (Santos, 2000).

Un cuasicontrato en virtud que las artes no tienen enteramente libre el consentimiento, porque considera que el proceso es un contrato imperfecto, “el consentimiento de las partes no es enteramente libre, por ende un cuasicontrato”. (Santos, 2000).

En una relación jurídica están las partes ligadas entre si, es la doctrina dominante y sostiene que el proceso, se dice que “es una relación jurídica porque los sujetos procesales actor, demandado y juez se encuentran ligados entre sí e investidos de facultades y poderes, que les confiere la ley, unos con relación a otros”. (Santos, 2000).

Una situación jurídica por que se encuentran sujetas al orden jurídico, para esta teoría, las partes no están ligadas entre sí, sino que se encuentran sujetas al orden jurídico, en una situación frente a la sentencia judicial.

Una entidad jurídica por lo compleja pluralidad de elementos ligados entre si sostiene que el proceso se encuentra conformado por una pluralidad de elementos estrechamente coordinados entre sí integrando una entidad jurídica compleja.

Una institución por tener principios, doctrinas que lo crean para obtener un fin. sostiene que el proceso “es una institución, entendiéndose ésta como un complejo de actos, un método, un modo de acción unitario, creado por el derecho para obtener un fin”. (Santos, 2000).

2.5. Las fases del proceso

Dentro del contenido teórico en la doctrina sobre el tema del proceso hay una multiplicidad de actos jurídicos, de hechos jurídicos y de actos materiales. Un acto jurídico podría ser una resolución judicial. Todos los procesos tienen básicamente tres fases que son las siguientes:

Las etapas procesales son los diferentes momentos y procedimientos que se suceden en un proceso judicial, desde el inicio hasta la sentencia final, la iniciación del proceso, están representados por la demanda, para el actor y por la contestación a la misma por el demandado.

El desarrollo alcanza su plenitud en la fase de prueba, es aquí donde las partes, presentan sus argumentos cobran vida y porque se sustentan los mismos con las pruebas que cada uno de ellos presenta. Durante este período, las partes presentan pruebas y evidencias para demostrar la veracidad de sus argumentos y las posiciones que han tomado.

La conclusión en esta etapa las partes realizan su discurso conclusivo, con la preparación y argumentos de su postura, con ello convencer al Juez, para que al final el órgano jurisdiccional pueda emitir una sentencia dando fin al proceso.

El proceso guatemalteco se organiza bajo la perspectiva de un doble examen, efectuado por órganos jurisdiccionales diferentes jerárquicamente desde el punto de vista administrativo, pero con plena independencia y sin subordinación. La primera instancia que la efectúa un juez de primer grado, generalmente llamado de primera instancia o de paz, atendiendo a la cuantía y la segunda instancia como norma general le corresponde a un órgano jurisdiccional colegiado denominado sala de apelaciones salvo los casos en que el juez de 1ª. Instancia conoce de apelación, la cual se entiende como el siguiente escalón para que el proceso pase de una a otra instancia.

2.6. Elementos que conforman el proceso

Dentro de los elementos que conforman el proceso en el país se procederá a describir sobre los mismos, y esta compilación de información trata de describir la finalidad de los mismos de una manera clara y precisa, iniciando una discusión sobre la distinción entre los elementos subjetivos y objetivos del proceso, que están conformados de la siguiente manera:

2.6.1. Los sujetos interesados

Están compuesto por las personas que tienen interés en el asunto, estos se vinculan en la relación procesal, son todos los que intervienen dentro del proceso, así se tiene que mencionar a los siguientes.

Al órgano jurisdiccional y este se entiende como mensaje adecuadamente narrado y se refiere como un instrumento el cual es utilizado con un objetivo claro, para la administración de justicia este órgano el establecido para la administración de justicia, dentro de la función jurisdiccional concedida por la ley a la Corte Suprema de Justicia según lo establece el Artículo 203 Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar, de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

El artículo 203 anterior le otorga la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado con total independencia, además le otorga a la Corte Suprema de Justicia como el ente capaz de crear órganos jurisdiccionales y proveerles de potestad para juzgar y ejecutar lo juzgado es entonces la Corte Suprema de Justicia de conformidad con varios criterios, pero antes de hablar de los criterios que se utilizan para otorgar esta potestad se tiene que saber qué es esta atribución.

La facultad de administrar justicia de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley. Ninguna otra autoridad puede intervenir ni interferir en la administración de justicia.

Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia. (Ley del Organismo Judicial, 1989, Art. 52)

El artículo anterior le otorga la jurisdicción a quién la ejerce recientemente, lo siguientes poderes:

Notio, que significa poder de conocimiento, es un elemento de la jurisdicción, que le da la facultad de conocer un litigio dentro de un proceso determinado; Por esta atribución, el órgano de la jurisdicción esta facultado para conocer atendiendo reglas de competencia de los conflictos sometidos a él.

Este elemento garantiza el derecho de formar la convicción, por parte del director del proceso, con el material de conocimiento suministrado en el proceso. Los elementos de confirmación o probatorios incorporados por el juez jurisdiccional, mediante su decreto y práctica, asegurarán una decisión de fondo objetiva. (Ramírez, 2007, p. 19)

Vocatio, que significa poder de convocatoria, es un elemento de la jurisdicción por el cual el órgano de la jurisdicción notifica el día y la hora en que las partes estarán en juicio, también se puede decir que es un llamamiento, facultad de hacer comparecer a las partes. “Este poder permite compeler al justiciable para que

comparezca al proceso, como sucede con el trámite correspondiente a las notificaciones para efectos de integración del contradictorio”. (Ramírez, 2007, p. 19)

Coertio, que significa poder de coerción, se dice que se deben de decretar medidas coercitivas cuya finalidad es remover aquellos obstáculos que se oponen al cumplimiento de la jurisdicción, por eso este elemento trata de lograr la contención, restricción, facultad de castigar o penar, poder coercitivo de los tribunales para hacer que se cumplan sus resoluciones, para entender un poco más Ramírez (2007) dice:

Posibilita que el juez director del proceso pueda ejercer sus poderes disciplinarios y castigue con sanciones, en aras que los instrumentos procesales que dirige se desarrollen sin mayores inconvenientes. Como ejemplo de este poder se consideran las sanciones emitidas por los jueces, sin perjuicio de la contradicción o defensa, cuando exista fraude procesal o se atente en contra de la moralidad del proceso. (p.19)

Iudicium, significa poder de decisión, este elemento da al órgano de la jurisdiccional la facultad de decidir, decisión con fuerza de cosa juzgada, dictada en sentencia, en pocas palabras se puede decir facultad de dictar sentencia, Ramirez (2007) dice sobre el tema: “Corresponde al poder de sentenciar declarando el derecho que corresponde. Este poder posibilita que tras la culminación de un proceso se emita un pronunciamiento definitivo en lo referente a la tutela declarativa” (p. 20)

Executio, que significa Poder de ejecución es un elemento de la jurisdicción que presenta la atribución otorgada que tiene como objetivo imponer el cumplimiento de un mandato que se derive de la propia sentencia o de un título suscrito por el deudor y que la ley le asigna ese mérito, para una mejor comprensión el siguiente concepto nos da mayor explicación del elemento en discusión.

Este poder permite que el juez, mediante actos coactivos, haga cumplir el mandato cierto contenido en un título ejecutivo cuando no se dé el cumplimiento voluntario por parte del obligado por la prestación insatisfecha. Como ejemplo se presenta el caso de la sentencia declarativa de condena,

que permite que el acreedor de la prestación acuda nuevamente a la jurisdicción para que haga cumplir la orden de dar, hacer o no hacer. (Ramírez, 2019, p. 20)

Según los anteriores elementos, se tiene que saber que a esos órganos jurisdiccionales se les otorga competencia que es la atribución a un determinado órgano jurisdiccional de determinadas pretensiones con preferencia a los demás. La jurisdicción es el género y la competencia es la especie. Se clasifica de la forma siguiente:

Por razón de la materia esta forma de clasificar la competencia dice que se distribuye atendiendo a la naturaleza del pleito, así que existen jueces penales, civiles, de familia, laborales etc.

Esta competencia es asignada a los tribunales atendiendo a la rama del derecho que le es asignada para su conocimiento. En nuestro medio por razones económicas únicamente hay juzgados específicos en la capital de la República y algunos casos en el departamento de Quetzaltenango, ya que en el resto de los departamentos de la República es al mismo Juez de Primera Instancia, a quien se le asigna competencia en diferentes ramas del derecho tales como: Ramo Civil, Penal, Laboral, de Familia y Económico Coactivo. (Letona, 2012, p. 7)

Por razón del territorio: Conforme a esta clase de competencia, la jurisdicción se distribuye atendiendo a una circunscripción territorial, en la cual el juez la puede ejercer.

A efecto de facilitar la administración de justicia, a cada Juez se le asigna generalmente determinada porción del territorio para el ejercicio de su función, esta asignación se hace generalmente atendiendo la división política del territorio, con excepción de Coatepeque, donde siendo municipio funciona un Juzgado de la categoría de Primera Instancia con competencia sobre parte del territorio del departamento de Quetzaltenango. (Letona, 2012, p. 7)

Por razón de la cuantía esta se distribuye el conocimiento de los asuntos, atendiendo al valor que se ve involucrado en el asunto a resolver.

La importancia económica de los asuntos sometidos a un Tribunal, exigen de éste, según su importancia más profesionalismo en su manejo, de ahí que se han fijado diferentes escalas de cuantía. En nuestro medio el Código Procesal Civil y Mercantil, atendiendo a la cuantía de los litigios se han fijado tres categorías de procesos así: ínfima, menor y mayor cuantía. Le asigna la competencia de ínfima y menor cuantía a los Jueces de Paz llamados también, Jueces Menores y de mayor cuantía a los Jueces de Primera Instancia. Atendiendo las diferentes categorías de Municipios (no de tribunales), respecto a su importancia, la Corte Suprema de Justicia, ha distribuido la menor cuantía. (Letona, 2012, p. 7)

Es de relevancia tomar en cuenta aspectos para determinar la cuantía, siendo necesario:

Los intereses no se computan “Para establecer la cuantía de la reclamación, se observarán las siguientes disposiciones: No se computarán los intereses devengados...” (Código Procesal Civil y Mercantil, 1963, Art. 8. Numeral 1º.)

Cuando se demanda pagos parciales “Para establecer la cuantía de la reclamación, se observarán las siguientes disposiciones: Si se demandaren pagos parciales o saldos de obligaciones, la competencia se determinará por el valor de la obligación o contrato respectivo...” (Código Procesal Civil y Mercantil, 1963, Art. 8. Numeral 2º.)

Cuando verse sobre rentas “Para establecer la cuantía de la reclamación, se observarán las siguientes disposiciones: Si el juicio versare sobre rentas, pensiones o prestaciones periódicas, servirá de base su importe anual.” (Código Procesal Civil y Mercantil, 1963, Art. 8. Numeral 3º.a

Si son varias pretensiones las que se solicitan, se tomará como determinación del valor en la acumulación objetiva de demandas:

Si en un mismo proceso se establecen a la vez varias pretensiones, en los casos en que esto pueda hacerse conforme a lo prevenido en este Código, se determinará la cuantía del proceso por el monto a que ascendieren todas las pretensiones entabladas. (Código Procesal Civil y Mercantil, 1963, Art. 11.)

Para establecer la competencia esta se rige por las siguientes reglas:

En primer lugar, es relevante establecer que, conforme al pacto de sumisión, las partes pueden someterse a un juez distinto del competente por razón de territorio, lo que implica una prorroga de competencia, la que también se puede prorrogar conforme a lo que establece el Artículo 4º del Código Procesal Civil y Mercantil:

Se prorroga la competencia del juez: 1º. Cuando deban conocer jueces de otra jurisdicción territorial, por falta o impedimento de los jueces competentes. 2º. Por sometimiento expreso de las partes. 3º. Por contestarse la demanda, sin oponer incompetencia. 4º. Por la reconvención, cuando ésta proceda legalmente. 5º. Por la acumulación. 6º. Por otorgarse fianza a la persona del obligado.

En el siguiente caso, el demandado puede ser demandado en su domicilio, no obstante, cualquier renuncia o sometimiento de este según el artículo 12 del Código Procesal Civil y Mercantil:

Cuando se ejerciten acciones personales, es juez competente, en asunto de mayor cuantía, el de Primera Instancia del departamento en que el demandado tenga su domicilio; en el de menor cuantía, el juez menor de su vecindad. En los procesos que versen sobre prestaciones de alimentos o pago de pensiones por ese concepto, será juez competente el del lugar donde resida el demandado o donde tenga su domicilio la parte demandante, a elección de esta última.

Este otro caso se da cuando no existe domicilio fijo del demandado, es competente el juez del lugar en donde se encuentre o el de su última residencia. Según lo establecido en el artículo 13 del Código Procesal Civil y Mercantil “El que no tiene domicilio fijo podrá ser demandado en el lugar en donde se encuentre o en el de su última residencia”

También puede suceder el caso en el que el domicilio contractual o electivo fue elegido según el artículo 14 del Código Procesal Civil y Mercantil “Quien ha elegido domicilio, por escrito, para actos y asuntos determinados, podrá ser demandado ante el juez correspondiente a dicho domicilio.”

En caso de litisconsorcio, que es cuando en la existencia de varios sujetos interesados en presentarse como demandantes o demandados en un proceso judicial.

Litisconsorcio necesario Si la decisión no puede pronunciarse más que en relación a varias partes, éstas deben demandar o ser demandadas en el mismo proceso. Si éste es promovido por algunas o contra algunas de ellas solamente, el juez emplazará a las otras dentro de un término perentorio. (Código Procesal Civil y Mercantil, 1963, Art. 53)

Litisconsorcio facultativo Varias partes pueden demandar o ser demandadas en el mismo proceso, cuando entre las causas que se promueven exista conexión por razón del objeto o del título de que dependen, o bien cuando la decisión dependa, total o parcialmente, de la resolución de cuestiones idénticas. (Código Procesal Civil y Mercantil, 1963, Art. 54)

En reparación de daños es juez competente el del lugar en que se hubieren causado, según el artículo siguiente “Competencia en los procesos sobre reparación de daños, en las demandas sobre reparación de daños es juez competente el del lugar en donde se hubieren causado.” (Código Procesal Civil y Mercantil, 1963, Art. 16)

En acciones reales sobre bienes inmuebles, es competente el Juez del lugar en que se encuentre situados y si fueren varios, el Juez de lugar en que estén situados cualesquiera de ellos, con tal que allí mismo tenga su residencia el demandado y si no concurren ambas circunstancias, el juez del lugar en donde esté situado el de mayor valor, según matrícula fiscal.

Competencia por la ubicación de los inmuebles Será juez competente cuando se ejerciten acciones reales sobre bienes inmuebles, el del lugar donde estén situados los bienes. Si éstos estuvieren en distintos departamentos, el del lugar donde esté situado cualquiera de ellos, con tal que allí mismo tenga su residencia el demandado; y no concurriendo ambas circunstancias, será juez competente el del lugar en que se encuentre el de mayor valor según la matrícula para el pago de la contribución territorial. (Código Procesal Civil y Mercantil, 1963, Art. 18)

En acciones que se refieran establecimiento comercial o industrial, es competente el Juez del lugar en donde esté situado según el siguiente artículo “Competencia por la ubicación del establecimiento comercial o industrial Si la acción se refiere a un establecimiento comercial o industrial, el demandante podrá deducirla ante el juez del lugar en que esté situado el establecimiento.” (Código Procesal Civil y Mercantil, 1963, Art. 19)

Cuando se ejerzan acciones reales sobre bienes inmuebles, el fundamento legal se encuentra contenido en los siguientes artículos: “Competencia en acciones de naturaleza varia Si la acción se refiere a bienes inmuebles y de otra naturaleza a la vez, es juez competente el del lugar donde se encuentren los primeros.” (Código Procesal Civil y Mercantil, 1963, Art. 20)

En procesos sucesorios, es juez competente el de 1ª Instancia, en su orden, el fundamento legal se encuentra contenido en el siguiente artículo:

Competencia en los procesos sucesorios La competencia en los procesos sucesorios, corresponde a los jueces de Primera Instancia del último domicilio del causante; a falta de domicilio, al juez de Primera Instancia del lugar en que exista la mayor parte de los bienes inmuebles que formen la herencia; y a falta de domicilio y de bienes inmuebles, al juez de Primera Instancia del lugar en donde el causante hubiere fallecido. Ante el mismo juez deben ejercitarse todos los derechos que de cualquier manera hayan de deducirse contra los bienes de la mortal, mientras no esté firme la partición hereditaria. (Código Procesal Civil y Mercantil, 1963, Art. 21)

En ejecuciones colectivas, el fundamento legal se encuentra en el artículo 22 del Código Procesal Civil y Mercantil:

Competencia en los procesos de ejecución colectiva En los procesos de ejecución colectiva, es juez competente aquel en cuya jurisdicción se halle el asiento principal de los negocios del deudor; pero cuando no pueda determinarse, se preferirá el de su residencia habitual.

En obligaciones accesorias, el fundamento legal se encuentra en el artículo 24 del Código Procesal Civil y Mercantil: “Competencia en los asuntos de jurisdicción Para el conocimiento de los asuntos de jurisdicción voluntaria, son

competentes los jueces de Primera Instancia, de acuerdo con las disposiciones de este Código.”

Cabe concluir que también la competencia puede ser por RAZÓN DE GRADO categoría que se deriva de la clase especial de funciones que desempeña el juez en un proceso y de las exigencias propias de éste, en razón de que su conocimiento se haya distribuido entre varios jueces de distinta categoría, así se encuentran jueces de 1ª y 2ª instancia.

En lo que a competencia respecta, es necesario analizar lo que se conoce como *perpetuatio jurisdictionis*, la que viene a hacer parte de los efectos procesales de la demanda y pretende evitar que las modificaciones que se produzcan durante el juicio, sustraigan el asunto del conocimiento del juez ante quién se planteó la demanda.

En cuanto a la jurisdicción y a la competencia, leer del Artículo 1 al 24 del Código Procesal Civil y Mercantil. El órgano jurisdiccional no es más que instrumento del estado para administrar justicia, que debe llenar las características de ser preestablecidos, es decir, que deben ser creados por la ley con anterioridad con permanencia e integración, todo esto determinado por la ley que los crea.

Existen varias clases de órganos jurisdiccionales pero su principal clasificación doctrinarias sería: unipersonales quiere decir que solo una persona es decir un juez tiene el poder de decisión en el órgano jurisdiccional por ejemplo un juzgado de paz; colegiados: que son los integrados por lo menos por tres magistrados que tiene el poder de deliberar sobre las decisiones a tomar, ejemplo sería una sala de apelaciones; o por jurados, pero este sistema no es utilizado en Guatemala.

Según la legislación guatemalteca, los órganos jurisdiccionales están inspirados en los principios de Independencia reflejado en los Artículos 52 Ley del organismo Judicial:

Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total

independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia.

La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos... (Ley del Organismo judicial, 1989, Art. 57)

Garantías. Los jueces y magistrados que se consideren inquietados o perturbados en su independencia lo pondrán en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, dando cuenta de los hechos al tribunal competente para seguir el procedimiento adecuado, sin perjuicio de practicar por sí mismos las diligencias estrictamente indispensables para asegurar la acción de la justicia y restaurar el orden jurídico. (Ley del Organismo judicial, 1989, Art. 60)

También la independencia judicial se fundamenta en los artículos Constitucionales siguientes:

Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones... (Const. 1985, Art. 203)

Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes: a) La independencia funcional; b) La independencia económica; c) La no remoción de los magistrados y jueces de

primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y d) La selección del personal. (Const. 1985, Art. 205)

El siguiente tema a desarrollar es sobre las partes, la expresión “parte” es un vocablo de origen latino “part, partis” y gramaticalmente es la porción de un todo. Dentro del proceso que es todo, la parte será la porción del proceso la cual ante el órgano jurisdiccional acude para que se diga el derecho respecto a ellos en la cuestión principal.

Para los tratadistas clásicos es parte aquel que pide en su propio nombre o en cuyos nombres se pide la actuación de la voluntad de la ley y aquel frene al cual es pedida, en esta definición hay un fondo de verdad, el actor o el demandado directamente o por conducto de la persona que los representa, solicitan la actuación del órgano jurisdiccional, mismo que ha de proceder conforme a lo dispuesto por la ley.

El carácter de parte lo tienen únicamente y exclusivamente quienes en el proceso fungen como actores o demandados. Este es un criterio práctico que elimina la posibilidad de englobar a los demás sujetos intervinientes en el proceso. Pero el criterio mas acertado seria que las partes pueden ser dos o mas personas, esto significa que puede haber varias personas que tengan el carácter de parte, siempre que representen o defiendan un derecho.

Como parte en el proceso concurren ya sea personas físicas o jurídicas, para esto se debe recordar ¿qué es persona? no es más que todo ente susceptible de adquirir derechos y obligaciones, claro que existen clases de personas que pueden ser parte. Estas pueden ser persona individual es decir un ente físico susceptible de adquirir derechos y obligaciones o bien una persona jurídica que es un conjunto de personas físicas que unen recursos ya sea bienes o dinero para la realización de una actividad económica para repartirse las utilidades, creando un ente ficticio susceptible de adquirir derechos y obligaciones.

Claro que no todas las personas van a poder accionar un órgano jurisdiccional y por lo tanto ser parte en un proceso, si ante el juez se presentan a pedirle una sentencia un niño o una persona con enfermedades mentales, todos dirán que no debe de proveer o diligenciar ningún acto, en esta situación pueden

decir las personas que deseen intervenir como parte deben tener capacidad civilmente hablando entonces se pregunta ¿qué es capacidad? pues la capacidad no es más que la aptitud para ser sujeto de derecho y obligaciones.

El objeto del proceso básicamente no es más que la pretensión por parte del demandante y resistencia que ejerce el demandado haciendo uso de sus derechos en especial el de defensa.

Entonces se afirma que el objeto del proceso es llegar a un fin, que es la conclusión de la litis, es en un principio la solución de un conflicto, de controversia y ese es su objeto su razón de ser.

La actividad esta constituida por el conjunto de actos que se suceden en el tiempo que corresponde a las partes y al órgano jurisdiccional.

2.7. El proceso civil

Se entiende como la secuencia de los actos que se van desarrollado gradualmente, con el objetivo de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión, entre particulares en asuntos de la vida diaria de las personas, estos problemas surgen de la relación entre particular con particular, ocasionalmente entre particular y Estado. Este tipo de procesos están sujetos a la jurisdicción de un juzgado de materia civil.

2.8. El procedimiento

Se entiende como la sucesión de actos sistemáticos concatenados en un orden lógicamente estructurado y planificado con el objeto de resolver una problemática para la convivencia pacifica de los particulares en una sociedad, este está integrado por los diferentes actos procesales, en diferentes tiempos.

La metodología necesaria para que se lleve a cabo el estudio del procedimiento que se resuelva el problema que ocurre casi siempre hay un requerimiento de terminología, que induce, aclara y observa con el mayor rigor posible la distinción entre la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio, el orden y la sucesión de su realización, el primero de estos conceptos se denota con la palabra proceso y el segundo con la palabra procedimiento.

Aunque sea una pequeña diferencia de significado entre los dos vocablos y por muy extendida que se halle la costumbre de usarlas indistintamente, existe una discrepancia. La contrariedad cualitativa entre los dos conceptos es tan profunda, que llega a reflejarse en una disconformidad cuantitativa, que se puede expresar considerando el proceso como continente y el procedimiento como contenido: en realidad, si un solo procedimiento puede agotar el proceso que se lleva a cabo a través del primero y del segundo grado y como se vera en los otros grados tienen lugar los procedimientos, que se suman en un solo proceso.

CAPÍTULO III

RENUNCIA A LA ASISTENCIA TÉCNICA POR PARTE DE LOS ABOGADOS EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL

3.1. Incidentes

Cabanellas (2007) en su diccionario Jurídico y Elemental define los incidentes como:

Del latín incidens, incidentes, que suspende o interrumpe, de caer una cosa dentro de otra. En general significa lo casual, imprevisto o fortuito. También, acontecimiento o suceso. Cuestión. Altercado. DE NULIDAD. El relativo a la invalidez de las actuaciones o de alguna providencia, por defecto de forma legal. DE POBREZA. El que resuelve acerca de la gratuidad para litigar, por la carencia o escasez de medios económicos de una de las partes o de ambas. (p. 161)

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2014) brinda también una definición sobre el tema en discusión: “incidencia, acontecimiento, suceso, hecho, episodio, lance, caso, circunstancia, percance, contratiempo, accidente.” La anterior definición permite entender que los incidentes no se tienen contemplados, es decir que estos suceden durante un proceso o acontecimiento que se esté llevando a cabo, el mismo puede decidirse como abordar el tema o situación para que todo proceso o acontecimiento se lleve con normalidad y según lo establecido.

La legislación guatemalteca regula una normativa del tema y en cuyo caso dice el Artículo 207, Código Procesal Civil y Mercantil sobre los Incidentes y Nulidades:

Todos los incidentes que por su naturaleza no puedan o no deban resolverse previamente, se decidirán en sentencia. En igual forma se resolverán las nulidades que se planteen. En todo caso se oirá por veinticuatro horas a la otra parte, salvo que el incidente o nulidad que se plantee deba resolverse inmediatamente. La prueba se recibirá en una de las audiencias que especifica el artículo 206.

El artículo anterior deja claro que se refiere a otros tipos de incidentes, más no hace mención de que sucederá en el caso de que como incidente se plantee la renuncia técnica del abogado en un proceso, por ello la importancia del el objeto de esta investigación para tener el control o manejar el actuar del proceso ante circunstancias inesperadas como lo puede suceder en el diario vivir.

3.2. Definición

La asistencia técnica se puede definir como “un derecho que le asisten a todas las personas que lo necesiten cuando buscan acceder a la justicia” (Gálvez, 2009, p. 96). Este derecho fundamental se puede encontrar reconocido en la Constitución que es la ley suprema del país, la cual establece que todas las personas tienen derecho a una defensa técnica y especializada.

Es importante destacar que la asistencia técnica no solo se limita a la representación en un juicio. También incluye el asesoramiento legal previo al juicio, la redacción de documentos legales, la mediación, entre otros servicios, los cuales quien contrata debe pagar de manera económica los servicios prestados.

Así mismo otro tema que respecta a la asistencia técnica es la renuncia de la misma, y se hace énfasis en la palabra renuncia porque es relevante a la presente investigación. Por ello, se define la misma estableciendo de esa forma el contenido dogmático de tal término.

En la búsqueda de una definición adecuada para definir renuncia una de las mas acertadas es la que brinda la Real Academia de la Lengua Española (2014) que la define: “Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.”

En alguna ocasión se ha visto en la necesidad de rescindir de un contrato laboral que puede ser escrito o verbal, cuando se presenta el caso se debe hacer adecuadamente, y este puede terminarse por parte del que contrata los servicios o de quien lo presta.

Como principio ético se debe tomar en cuenta cuando se esta pensando en renunciar, es necesario pensar en la decisión que se esta por tomar, ver los aspectos positivos y negativos, y hacerlo de forma adecuada y correcta, mediante

escrito, o verbalmente cubriendo los gastos necesarios para que ambas partes terminen la relación de manera satisfactoria.

Existen diferentes motivos que pueden orillar a una persona a renunciar, es decir, que pueden resignarse a algo de manera voluntaria o apartarse si la relación no se lleva bien, en términos más sencillos se debe dejar constancia expresa de la renuncia cubriendo los honorarios y finalizando de manera voluntaria.

3.3. Generalidades

Es obligación de una de las partes notificar y dar aviso de la finalización de la relación que los une como usuario de los servicios profesionales y como prestador de servicios, lo que se busca y quiere expresar claramente es que la causa que lleva a alguien a tomar la decisión de proceder a presentar la renuncia, los cuales pueden ser influidos por muchos factores.

Entre los factores que podrían determinarse al momento de renunciar pueden ser los económicos, pero se debe priorizar que en el momento que una persona presenta la renuncia lo que hace es liberarse, además de los derechos existentes hasta el momento, de todas las obligaciones, y cargas que tenía, beneficiando a uno o ambos, saldando cualquier pago económico pendiente.

Y finalmente la capacidad técnica profesional, con este término lo que se intenta expresar es que una vez que la persona ha renunciado al cargo correspondiente sobre el que tenía una titularidad, porque no posee los conocimientos necesarios para satisfacer las necesidades del que lo contrata y este decide cambiar, de profesional sin dar aviso a ninguna de las partes.

3.4. Regulación legal

El fundamento legal de la asistencia técnica se encuentra contenido en el Artículo 50, del Código Procesal Civil y Mercantil:

Las partes deberán comparecer auxiliadas por abogado colegiado. No será necesario el auxilio de abogado en los asuntos de ínfima cuantía y cuando en la población donde tenga su asiento el Tribunal, estén radicados menos

de cuatro abogados hábiles. Los escritos que no lleven la firma y el sello del abogado director, serán rechazados de plano.

La asistencia jurídica puede ser gratuita o de pago, dependiendo de la situación económica del solicitante y del asunto que se esté dilucidando. En caso de que el solicitante no tenga recursos económicos suficientes, podrá acceder a la asistencia jurídica gratuita en alguna institución que la brinde o en un bufete popular de alguna universidad. En cambio, si tiene recursos económicos, deberá pagar por los servicios de un abogado, a quien deben cubrirle los honorarios, por los servicios brindados.

Artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil:

La primera solicitud que se presente a los Tribunales de Justicia contendrá lo siguiente: 1o. Designación del juez o Tribunal a quien se dirija. 2o. Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones. 3o. Relación de los hechos a que se refiere la petición. 4o. Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando las leyes respectivas. 5o. Nombres, apellidos y residencia de las personas de quienes se reclama un derecho; si se ignorare la residencia se hará constar. 6o. La petición, en términos precisos. 7o. Lugar y fecha. 8o. Firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de éste. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará por él otra persona o el abogado que lo auxilie.

Artículo 197, Ley del Organismo Judicial:

Las demandas, peticiones y memoriales que se presenten a los tribunales de justicia deberán ser respaldados con la firma y sello de abogado colegiado, y sin ese requisito no se dará curso a ninguna gestión. El abogado es responsable del fondo y de la forma de los escritos que autorice con su firma. No es necesaria la intervención de un abogado en los asuntos verbales de que conozcan los juzgados menores, en las gestiones del Ministerio Público, cuando el cargo no esté servido por profesional; y en los demás casos previstos por otras leyes.

También hay que resaltar que es sustancial explicar que la asistencia jurídica no solo se limita a la representación en un juicio determinado, sino que incluye el asesoramiento legal previo al juicio, la redacción de documentos, memoriales o contestación de demandas, la mediación, entre los muchos que puede brindar.

3.5. Clasificación

Un abogado puede brindar asesoría en situaciones legales sobre determinados temas que el usuario desea dilucidar. Se podrían decir que su clasificación es la siguiente:

Consulta y asesoramiento legal: Para determinar que se puede hacer con respecto a un problema que se desea solucionar o se tiene duda de cuanto va a costar y se necesita orientación legal en relación con un problema o situación en particular, el abogado brindará asesoría sobre derechos, responsabilidades y posibles cursos de acción.

Representación legal: Se dará cuando necesitas que un abogado este representándote si por algún motivo debe llevar un abogado a un juzgado, y se puede elegir un abogado especializado en la materia que necesitas te representará en las negociaciones, para resolver un problema.

Costos legales: Las costas procesales y los honorarios del abogado, la asistencia jurídica puede cubrir los costos de honorarios de abogados. Sin embargo, es importante revisar que este legalmente autorizado.

Otros servicios técnicos: algunos abogados están vinculados a otros profesionales que pueden asistir en caso de necesitarlo o requerirlo, para brindar la obtención informes de un área específica.

3.6. Formalidad

Dentro de las formas de representación esta en la legislación el representante común contenido en el artículo 48, del Código Procesal Civil y Mercantil:

Cuando falte la persona a quien corresponda la representación o la asistencia, y existan razones de urgencia, podrá nombrarse un representante judicial que asista al incapaz, a la persona jurídica o a la unión, asociación o comité no reconocidos, hasta que concurra aquél a quien corresponda la representación o la asistencia. Se procederá también al nombramiento de un representante especial para el representado, cuando exista conflicto de intereses con el representante.

Del tema representación esta contenido también la sustitución procesal en la legislación en el artículo 49, del Código Procesal Civil y Mercantil: “Sustitución procesal Fuera de los casos expresamente previstos en la ley, nadie podrá hacer valer en el proceso, en nombre propio, un derecho ajeno. Requisitos de las demás solicitudes.”

Existe un ultimo artículo que puede complementar el tema, ya que hay requisitos para otras solicitudes como el de cambiar de abogado, su fundamento legal se encuentra contenido en el artículo 62, del Código Procesal Civil y Mercantil:

Las demás solicitudes sobre el mismo asunto no es necesario que contengan los datos de identificación personal y de residencia del solicitante ni de las otras partes, pero deberán ser auxiliadas por el abogado director. Si éste cambiare, deberá manifestarse expresamente tal circunstancia; en casos de urgencia, a juicio del Tribunal, podrá aceptarse el auxilio de otro abogado colegiado.

3.7. Derechos y obligaciones

Artículo 200, Ley del Organismo Judicial:

Son obligaciones de los abogados: a) Guardar lealtad procesal a las partes y al tribunal. Comportarse en su conducta pública y profesional con decencia, honorabilidad y decoro. Su vida privada debe ser compatible con tales calificaciones. b) Alegar por escrito o de palabra, sin faltar a la verdad de los hechos, ni contra las disposiciones legales. c) Defender gratuitamente a los declarados pobres y a los procesados que no nombren defensor. Los jueces cuidarán de distribuir equitativamente, entre los abogados de su jurisdicción

la defensa de los pobres, y tienen facultad para imponer a aquellos, multas de cinco (Q 5.00) a veinticinco (Q 25.00) quetzales, cuando sin justa causa no cumplan su deber.

Artículo 201, Ley del Organismo Judicial:

Es prohibido a los abogados: a) Actuar en los juicios en que el juez tuviere que excusarse o pudiera ser recusado a causa de la intervención del profesional. b) Invocar leyes supuestas o truncadas. c) Revelar el secreto de su cliente. d) Abandonar, sin justa causa, los asuntos que hubiere comenzado a defender. e) Interrumpir el discurso o declaración de la parte contraria o de su abogado. f) Exigir a su cliente honorarios mayores que los concertados o los que fijan los aranceles. g) Defender a una parte después de haber principiado la defensa de la otra en el mismo asunto. h) (Suprimido por el Decreto 64-90 del Congreso de la República). i) Faltar al cumplimiento de las demás obligaciones que prescriben las leyes y reglamentos. Los tribunales están obligados a proceder conforme a esta Ley, en los casos de infracción de éste artículo.

Artículo 202, Ley del Organismo Judicial:

Los abogados son responsables de los daños y perjuicios que sufran sus clientes por su ignorancia, culpa, dolo, descuido, negligencia o mala fe comprobadas.

Los usuarios tiene derecho a exigir la calidad de representación, es decir que el abogado posea los conocimientos necesarios para poder apoyarlos adecuadamente, en la asesoría solicitada, ya que estarán pagando económicamente los servicios prestados, cabe mencionar que se crea un relación de derecho obligación entre ambos.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

En este apartado, se presentan los resultados de la investigación de campo, donde se confrontarán aspectos teóricos con la práctica cotidiana, exponiendo los hallazgos del proceso investigativo. Los datos fueron obtenidos utilizando la técnica de la encuesta, haciendo uso del instrumento denominado cuestionario, el cual fue elaborado para recabar datos relevantes para la presente investigación, que se denomina Incidencias de la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados en el Procedimiento Civil, aclarando que las unidades de análisis fueron dos, el personal que labora en los juzgados que se desempeñen en el área del derecho civil y para los abogados litigantes que de igual manera se desempeñen en el área del derecho civil en el municipio de Retalhuleu del departamento de Retalhuleu.

Para dar inicio con la discusión se procede a definir el derecho civil y se dice que este es una rama del derecho principal dentro del ordenamiento jurídico del país, enfocado en regular las relaciones entre las personas, además contiene una amplia gama de materias, incluyendo los derechos personales y patrimoniales, contratos, propiedad, obligaciones, sucesiones, y derecho de familia, este con el fin de comprender el área del derecho en donde se llevó a cabo la investigación.

De igual forma resulta relevante citar al jurista Couture (1977) que define “El derecho procesal civil es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil” (p. 3). De este modo se tendrá una visión más clara del área del derecho en donde se realizó la investigación para contemplar lo que corresponde al derecho procesal civil en el cual tiene que ver todo lo relacionado al proceso civil propiamente, desde su inicio, hasta su culminación y el comportamiento que se debe acatar durante el desarrollo del mismo.

De lo anterior se puede decir que el derecho civil es una rama del derecho que regula las relaciones personales o patrimoniales entre personas, incluyendo materias como los contratos, la familia, las sucesiones y la propiedad y además es formalista porque el derecho civil tiene una estructura lógica y sistemática, la cual

debe de respetarse y cumplirse, para ello está el personal que labora dentro de un juzgado para velar porque se practique adecuadamente el proceso.

Sabiendo lo anterior ahora se procede a desarrollar la información que fue obtenida de las unidades de análisis partiendo de la perspectiva que brinda el profesional que desempeña la abogacía en el área civil, de los cuales el 63% de consultados son hombres y el 37% restante son mujeres, se promedia una edad de 46 años, todos los profesionales que respondieron los cuestionarios cuentan con una larga y prestigiosa trayectoria como abogados, por lo que son amplios conocedores del derecho civil.

De la información obtenida se puede decir que los abogados encuestados promedian un total de 11 casos asesorados durante cada año y basados en su amplia experiencia la cual se puede promediar en 14 años ejerciendo en la rama del derecho civil, encontrando un común denominador en la interrogante planteada en el cuestionario que se les realiza sobre posibles incidentes de la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados en el procedimiento civil, catalogando como principal incidente entre el usuario y el abogado, el engaño del usuario para poder ir con otro abogado y no pagar todos los honorarios al primero.

Lo descrito se puede interpretar de muchas maneras y es muestra de la experiencia que tienen algunos usuarios relacionándose con abogados, porque tienen conocimiento que cuando inician un caso o proceso ellos no cancelan la totalidad del mismo, solo deben iniciar con un anticipo económico del total acordado entre ambos, el cual lo establece el profesional que los asesora, como consecuencia, ellos pueden buscar asesorarse con otro profesional al cual le van aludiendo de falacias sobre la ética y profesionalismo del abogado anterior, para luego solicitarle que el retome el caso, pero deduciendo el dinero económico de lo que el primer abogado ha trabajado en el caso y resulta que a veces les sale mucho más económico de lo que se le iba a cobrar con el primer profesional.

En síntesis se puede indicar que si se puede abandonar los servicios profesionales de un abogado y contratar a otro profesional en la misma rama, y los usuarios con astucia llegan con el nuevo solicitando su intervención pero deduciendo los honorarios de lo que trabajó el anterior profesional, y como

comprobante presentan el pago inicial pero no un finiquito de honorarios, a lo que muchas veces los profesionales aceptan e inician con el proceso correspondiente para continuar con la asesoría, sin consultar al otro abogado y sin solicitar el finiquito, no están en sus atribuciones investigar, indagar, consultar, el pago de honorarios de otros abogados y se podría entender por la carga laboral o desinterés del mismo, ya que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, pero entraría a discusión otro tema importante como la ética profesional.

Para ello es relevante según Segovia (2018) quien define la ética profesional como:

Hace referencia al conjunto de normas y valores que hacen y mejoran la práctica diaria de las actividades profesionales. Es la responsable de determinar las pautas éticas del desarrollo laboral mediante valores universales que poseen los seres humanos. Aunque ésta se centre en estos valores, se especifica más en el uso de ellos dentro de un entorno plenamente laboral; y la ética laboral es fundamental en cualquier persona que desee ejecutar tal o cual labor lícita, dado que ésta implica la práctica de valores como la responsabilidad, puntualidad, estudio, constancia, carácter, concentración, formación, discreción, entre otros.

De la definición anterior se puede deducir que aunque los profesionales en la abogacía no están obligados porque la ley no se lo establece, a verificar el pago de los honorarios y exigir el finiquito, deben hacerlo por ser profesionales ilustres, respetados, con trayectoria y con ética profesional, no solo para su beneficio, sino para evitar esas malas prácticas en los usuarios que van engañando a los profesionales, porque fueron instruidos desde su formación en la universidad y en sus hogares, esta práctica podría catalogarse como competencia deshonestas pues solo buscaría enriquecerse y asesorarse.

Aunque hay que enfatizar que no se trata solo de usuarios que tratan de buscar pagar un precio menor al que otros profesionales ofrecen, porque en algunos casos si procede el caso en el que el abogado contratado para asesorar no brinda la atención adecuada, es decir que por mucha carga laboral solo interesa cobrar honorarios y no brindar un buen servicio, es decir no le presta la atención correcta

al caso, eso desespera a los usuarios que desean darle una pronta solución a su problema, actitud que incita a los usuarios a buscar otro profesional, pero se llega al mismo incidente, porque el usuario no paga los honorarios completos pero esta vez con causa justificada porque no se le brindó el servicio por el que se contrató al profesional.

Otro incidente que es importante resaltar según datos indicados por los profesionales encuestados, es el de la situación económica del usuario, eso quiere decir que los profesionales están enterados que muchas veces el usuario no puede costear el total del pago de los honorarios pactados, por eso dejan por un lado el proceso y muchas veces, cuando desean retomarlo el usuario ya no asiste al mismo abogado, por vergüenza, por incomodidad o porque le adeudan honorarios, llevando al mismo incidente el incumplimiento de pago de honorarios entre usuario y el profesional, es importante resaltar el artículo 2, Capítulo II, Código de Ética Profesional “Defensa de los pobres. La profesión de abogado impone la obligación de defender gratuitamente a los pobres, de conformidad con la ley, cuando lo soliciten o recaiga de oficio.”

En el artículo citado debería tomarse literal e interpretarse pues en Guatemala por el alto índice de corrupción ocasiona un problema de pobreza, pero como profesionales se entiende arduo trabajo y esfuerzo que realiza para poder graduarse y ser un abogado prestigioso y capaz, fueron largas horas de estudio y dedicación las que tuvo que soportar, por ende brindar un servicio gratuito es muchas veces difícil, pero al escribir al inicio que se debe interpretar se quiere dar a entender que el usuario puede hacer un esfuerzo para pagar no todos los honorarios pero si una parte, para que ambas partes queden satisfechas y no se dé un incidente de incumplimiento de pago de honorarios.

Esta misma interrogante se le realizó al personal que labora en los juzgados del área del Derecho Civil, para tener otra perspectiva de la misma pregunta que se analizó en las páginas anteriores, y el común denominador entre las respuestas es engaño por parte del usuario para poder ir con otro abogado y no pagar los altos honorarios, partiendo de ello se puede entender que es una práctica cotidiana, que

utilizan los usuarios para evitar pagar el costo total de los honorarios a los profesionales que los asesoran en su problema.

Esta mala práctica que perjudica al honorable y distinguido gremio de abogados de Guatemala, que con esfuerzo, dedicación, esmero, perseverancia y mucho deseo de superación logró graduarse y ejercer como profesional, ve afectados sus intereses en virtud de la prestación de servicios, tomando en cuenta que esta se debe considerar inclusive una mala práctica dentro del ejercicio de la abogacía, para catalogarla como desleal entre los profesionales que pertenecen al gremio de abogados y notarios, por lo cual es importante conocer el artículo 27 del Código de Ética Profesional “Competencia Desleal. Se consideran como actos de competencia en el ejercicio de la profesión, entre otros, los siguientes...”

Al leer el primer párrafo se evidencia que no solo cataloga a las literales consignadas como desleal, porque indica antes de dar a conocerlas, consigna la frase entre otros, eso quiere decir que hay mas acciones, actitudes las cuales debe considerarse como desleal, porque verificar o solicitar el finiquito para poder asesorarle la continuación de un proceso, implicaría que el usuario asista con el abogado para que cancele los honorarios pactados aunque no en su totalidad pero si en parte, eso crearía una competencia honorable y se apoyarían como gremio velando por el cumplimiento de sus honorarios como profesionales sin ver dañados sus intereses.

Aunque entre el cuestionario que se realizó, la otra respuesta seleccionada fue que el incidente de la renuncia a la asistencia técnica es ocasionada por los elevados honorarios que los profesionales se adjudican por sus servicios, esto desde la perspectiva del profesional que labora en los juzgados, entonces cuales serían las acciones a realizar para que este incidente no se dé entre usuario y profesional, acaso tendrán que bajar los costos de sus servicios los abogados, o simplemente tendrán acceso a la justicia en el área civil todo aquel que tenga los recursos para poder solventar sus problemas. Cabe mencionar que algunos bufetes populares de las universidades tanto públicas como privadas, brindan servicios y asesoría legal gratuita para personas de escasos recursos, y un aspecto relevante que practican los bufetes populares es el estudio socioeconómico que le realizan a

los usuarios utilizando una boleta previamente diseñada para ver si califica o no al servicio que ofrecen.

Partiendo de esa premisa los distinguidos profesionales que pertenecen al gremio de los abogados y notarios de Guatemala, podrían apoyarse de la misma manera identificando cuando una persona no pueda costear el total de honorarios, o al momento de brindar el servicio realizar el estudio correspondiente para poder establecer unos honorarios que sean accesibles de pagar por parte de los usuarios y sobre todo que no se vean afectados los intereses de los profesionales de la abogacía.

El personal encuestado del juzgado, indican que otro incidente que puede ocasionar la renuncia de la asistencia técnica es la pérdida de comunicación con el usuario, como bien es sabido la pérdida del número de celular es algo común en el medio, pero en raras veces el usuario asiste a la empresa a recuperar el mismo, ya que lleva tiempo y tiene un costo elevado adquirir un nuevo número de celular, y por el ajetreo laboral o por diversas circunstancias se pierde la comunicación con el profesional y esto desencadena una serie de inconvenientes entre ambos por una parte el profesional puede pensar que el usuario no desea continuar o seguir con el caso, y puede que deje de hacer las cosas porque al no tener comunicación no podrá informar sobre los avances y tampoco podrá cobrar el resto de honorarios, y por parte del usuario es casi reiterado que no se preocupe y tiende a pensar que igual el abogado continuará cuando el tampoco pregunta, o está al pendiente del caso, y todas esas circunstancias puede ocasionar el incidente de la renuncia técnica.

Para ir desentrañando un poco más el tema de los incidentes es imprescindible conocer sobre los documentos que pueden emitir los notarios como comprobantes del pago de sus honorarios entre ellos están los siguientes:

El finiquito es un documento en el que consta que una relación contractual ha sido solventada, generalmente deviene de contratos escritos, en la práctica algunos juzgados para aceptar el cambio de abogado que brinda asistencia técnica, solicitan que se presente el finiquito donde conste que los honorarios han sido cancelados en su totalidad, el mismo es extendido por el respectivo abogado,

criticado esto por algunos abogados puesto que fundamentan que regularmente en la prestación de servicios profesionales se hace un acuerdo de voluntades de forma verbal y no escrita, por lo que lo ideal es extender una factura.

Algunos abogados sostienen que la factura es el documento idóneo a presentarse en los juzgados como constancia que los honorarios han sido cancelados en su totalidad, sostienen que todo servicio profesional debe cubrir impuestos de IVA y la factura electrónica debieran extenderla todos los profesionales del derecho en virtud que están inscritos en la SAT como pequeños contribuyentes.

Pero hay algo relevante que sucede en la interacción entre el profesional y el usuario, porque en muchas ocasiones no extienden factura, con la única finalidad de no pagar los impuestos, quedando más ganancias para los abogados, lo único que hacen es extender un recibo elaborado y diseñado por ellos como único comprobante, el cual no los beneficia cuando se da el incidente que el usuario desea cambiar de abogado, lo hace libremente el usuario ya que no tiene la solvencia moral para decir que no pagó, pues no extendió el documento correcto por los honorarios, entonces, ese incidente es ocasionado o incentivado por ambas partes; el abogado que por obtener más beneficios económicos no extiende el documento correcto para respaldar el pago de sus honorarios y el usuario que lo acepta también siendo cómplice, pero si se observan los dos casos, ambos buscan obtener beneficios económicos, el abogado ganar más y el usuario gastar menos.

Se realizó el análisis respectivo del incidente desde la perspectiva del abogado y del personal del juzgado tratando de deducir sus posibles causas u orígenes, y como se ve afectados sus intereses, ahora es importante profundizar un poco más y tratar de concluir en que consecuencias tendría en el proceso civil y como se resuelve el incidente durante el proceso, conocer la forma en la que se desenvuelven para ello dentro del cuestionario se consignó la interrogante sobre como solventar un incidente cuando un usuario pide la renuncia de la asistencia técnica y para ello se dará inicio con la perspectiva que tienen los abogados con respecto a lo cuestionado.

Continuando con la discusión anterior, un 90% de los abogados consultados afirma que ellos ese incidente lo solucionan de la forma siguiente, cuando un usuario les pide la renuncia ellos aceptan sin ningún problema lo único que solicitan es que se cancele lo que ha trabajado o iniciado, para que él pueda brindarles un finiquito en el que hace constar que ya están saldados los honorarios y que no hay problema para solicitar un nuevo abogado si así lo requiere y necesita para que continúe con el proceso.

Pero el incidente se produce cuando el usuario no le avisa de la renuncia y simplemente se va con otro abogado, pero dentro del cuestionario está planteado como proceden cuando llega un usuario a pedirle que continúe con el proceso que otro abogado llevaba, a lo que en su mayoría indica que solicitan el finiquito, que no inician hasta que se lo presentan, pero se pudo deducir que no es así en todos los casos porque este incidente es frecuente y se da en la práctica cotidiana, además han dado respuesta que si les ha ocurrido durante toda su carrera profesional lo único que no indican es con qué frecuencia ha sucedido pero puede que lo que este sucediendo sea un indicio que está iniciando y que se deben tomar medidas para evitar que se vuelva una práctica cotidiana.

De la misma manera ellos indican que la forma en la que se ven afectados los usuarios cuando solicitan la renuncia de sus servicios profesionales, aclarando que solo afecta a los usuarios porque el profesional solo recibe los honorarios pactados extiende el finiquito y ya no tiene ninguna responsabilidad, en cambio el usuario tiene que buscar un nuevo abogado, para contarle cómo va el caso y si acepta continuar con el mismo, además debe pactar nuevos honorarios y desde el punto de vista del profesional indican que en el juzgado los trámites no son agilizados los procesos de forma eficiente, es decir que se demoran mucho lo que afectaría al usuario si lo que desea es que se solventa de forma rápida su proceso.

Conocido el punto de vista de los profesionales, ahora corresponde conocer el punto de vista del personal que labora en el juzgado haciéndole la misma interrogante, a lo que responden que cuando el abogado no reclama no ocasiona ningún incidente, el nuevo abogado presenta el memorial proponiendo al nuevo abogado, pero el incidente tiende a suscitarse cuando el profesional afectado

también se involucra y exige el pago de sus honorarios, por lo que indica el personal del juzgado que procede a solicitar el finiquito, tratando de no entorpecer el proceso o que se demore la solución del problema.

Porque se toma en cuenta que no se vean vulnerados los derechos, ni los intereses de los usuarios, pero estos casos han aumentado por lo que indica el personal que labora en el juzgado que esos pequeños incidentes ocasionan atrasos en los tramites y para el juzgado ocasiona mora judicial este es un término que se utiliza en el ámbito legal para referirse al retraso en la resolución de un proceso judicial, el cual puede deberse a diferentes factores, como la sobrecarga de trabajo de los tribunales, la complejidad del caso, la falta de recursos o el incumplimiento de plazos por parte de las partes involucradas o los incidentes que pueden surgir en el desarrollo del proceso.

Hay que hacer énfasis que la mora judicial puede tener graves consecuencias para los ciudadanos y para la sociedad en general, ya que puede impedir el acceso a la justicia, generar incertidumbre y desconfianza en el sistema judicial y afectar la protección de los derechos de las personas, por ese motivo tratan de solventar este tipo de incidentes de la forma rápida y que no afecte el desarrollo del proceso.

Un aspecto que se debe resaltar en esta parte de la investigación es que el personal del juzgado indica que, si existe un proceso para solucionar este incidente, pero se realiza el siguiente análisis ya que no se está de acuerdo con lo que algunos encuestados del personal que laboran en los juzgados respondieron al decir que si hay procedimiento para el cobro de honorarios establecido en el código procesal civil y mercantil, pues en el código no hay.

Así mismo se procede a refutar la afirmación en la que indican que si hay procedimiento para el cobro de honorarios cuando es el usuario quien le solicita que deje de prestar los servicios, muchos aducen que se debe aplicar la Ley del Organismo Judicial en la vía incidental, pero lo que se busca es que pase similarmente como en el derecho penal, donde hay artículos que taxativamente refieren la renuncia de la asistencia técnica sin mayor andamiaje como seria irse a la vía incidental.

Lo que se busca en esta tesis es evidenciar que no hay en el código procesal civil y mercantil un procedimiento para la renuncia a la asistencia técnica, o un artículo que establezca la renuncia como lo hay en el código procesal penal; lo que se busca es que este fenómeno sea un trámite rápido sin tanta dilación y que los procesos no queden parados como comúnmente pasa. Que no quede la persona en estado de indefensión violando su derecho de defensa, en el derecho penal si se renuncia a la asistencia técnica y la persona no puede pagarse un abogado lo que se hace es que la defensa pública le brinda asesoría.

En el derecho de familia si hay renuncia a la asistencia técnica, los bufetes suplen esa necesidad, inclusive los jueces están obligados a orientarles en todo el procedimiento. En el derecho laboral se puede comparecer sin abogado a una audiencia o a un proceso y no es necesario que esté auxiliado por abogado pues el juez debe orientar a ambas partes procesales. Pero el derecho civil es muy riguroso, todo es a petición de parte, se aplica el principio dispositivo ya que todo es escrito salvo algunas audiencias, y no puede gestionar sin auxilio de abogado salvo que sea notoriamente pobre y ello debe demostrarlo.

Los abogados también indican que hay una normativa establecida y citan los mismos que está consignados en la Ley del Organismo Judicial e indican que se debe seguir lo que indican en los juzgados pero con esta tesis lo que se busca es refutar lo que ellos dicen pues lo establecido en el Código Procesal Civil no existe un artículo que lo regule, por ello esta discusión pues si se hace una retrospectiva de la normativa es muy antigua del año 1963, que le han hecho modificaciones pero que si persiste su esencia y en la sociedad que ha evolucionado y cambiado de la fecha de creación hasta la actualidad si ha sido mucho, porque no se contempló como solucionar este incidente de la renuncia de la asistencia técnica por parte del profesional o a requerimiento del usuario.

Continuando con el análisis de la entrevista realizada, se procede a describir los resultados de un planteamiento dirigido al personal que labora en los juzgados donde se llevó a cabo la investigación. El cuestionamiento radica sobre si se detiene el proceso en el juzgado, por honorarios no pagados por el servicio que brindó el abogado, cuando el usuario solicita la renuncia de la asistencia técnica en el

procedimiento civil, por lo que, del total de entrevistados, el 83% indicó que no se detiene el proceso y el 17% indicó que si se detiene el proceso, lo que hace reflexionar sobre qué tan relevante es para el juzgado que se le paguen los honorarios al abogado, lo que se puede entender que no es algo esencial para el juzgado ya que lo importante para el mismo es que el proceso continúe y no se detenga por ningún motivo el caso y siga ocasionando atrasos o mora laboral.

De igual manera indican que si un abogado tiene inconveniente con su pago por haber sido sustituido por su patrocinado, tendrá que iniciar un juicio por cobro de honorarios, pero que aunque ellos se enteren del problema no pueden resolver ese incidente, porque no están dentro de sus atribuciones hacerlo, pero que instan al diálogo porque debe solventarse entre las partes interesadas.

Este sistema es importante porque el abogado puede realizar la consulta de las notificaciones desde cualquier ubicación con un dispositivo con acceso a internet, que puede ser computadora, dispositivo móvil, Tablet etc. Esta forma de notificar alerta al abogado de manera inmediata e instantánea, porque antes el abogado tenía que llegar al juzgado a realizar las consultas, ahora con este sistema se obtiene el aviso inmediato a los correos electrónicos personales que fueron proporcionados al contar con una nueva notificación en su Casillero Electrónico, lo que les permite actuar de manera más rápida para el cobro de sus honorarios, porque serán notificados de manera inmediata.

Por otra parte, los abogados quedan desprotegidos ya que dentro de la legislación en materia de discusión no hay regulación alguna, por ello la relevancia de esta tesis, aunque los abogados son conocedores del derecho y de la ley, no son ellos quienes proponen, reforman las leyes, eso le corresponde únicamente al prestigioso y honorable Congreso de la República que está integrando por los distinguidos diputados, los abogados en su quehacer diario están para defender los derechos e intereses de sus clientes. Al mismo tiempo un abogado puede orientar sobre algún asunto legal, en cualquier rama del derecho que sea especializado en este caso sería en el área civil, por lo que la deuda en un caso particular no le presta atención, y continúa con sus labores cotidianas porque en su mayoría tienen mucha carga laboral producto de otros casos que dirige.

Lo expuesto anteriormente se puede recalcar en indicar que el abogado no se toma tiempo para dilucidar este tipo de deuda en el juzgado, lo que procede comúnmente es continuar con los otros casos a resolver y quehaceres diarios, por lo que este incidente debería regularse y establecerse un procedimiento adecuado para el mismo, como por ejemplo en el juzgado debería de exigir ciertos requisitos que se deben de complementar para que cuando se realice el cambio de abogado se forme un expediente, no para demorar más el proceso sino para ser más formalistas y proteger los intereses de ambas partes, la del usuario, como del abogado, se debe establecer un procedimiento que regule esta situación y evitar que este incidente se convierta en una mala práctica de aplicación más frecuente.

Eso protegerá los intereses de ambas partes, porque no es justo que una mala práctica se torne frecuente menos cuando se busca el cumplimiento de un derecho, porque no se puede violar un derecho para obtener otro, partiendo de esa premisa hay que actualizar el Código Procesal Civil y Mercantil, con el fin de resguardar a los profesionales y a los usuarios porque así como se le debe exigir el cumplimiento de pagos de honorarios al usuario, también deben cumplir sus funciones como lo reza la Ley del Organismo Judicial, pues ellos también podrían ser los culpables de estas malas prácticas en la actualidad, han puesto en mal al gremio de profesionales que le han hecho a los usuarios buscar una solución que les está perjudicando, como la renuncia del abogado luego de iniciado el proceso, buscando la asesoría en otro lado para deducir los gastos.

Aunque las malas prácticas no solo la utilizan los usuarios, los abogados también hacen uso de ellas, porque no consideran ni investigan el historial del proceso contactando al abogado anterior, por diversas razones que pueden ser la enemistad entre abogados, o el celo profesional, también se podría incluir la ambición económica ya que es fácil recibir un caso en donde ya solo deben continuar con el mismo, sin importarles el esfuerzo y dedicación del anterior abogado.

Se puede deducir con base a las respuestas brindadas en torno al procedimiento de cobro de los honorarios dejados de percibir cuando el usuario le solicita la renuncia a la asistencia técnica, porque aun siendo conocedores del

derecho, no se procura la elaboración de un documento privado que los respalde o ayude para prepararse ante cualquier situación, que pueda presentarse, como el incidente que se está estudiando, con el fin de proteger sus intereses económicos y futuros, sabiendo que se está convirtiendo en una mala práctica, podría indicar que puede ser el pago de impuestos lo que lo lleve a evitar tomar el tiempo para elaborar tal documento que les brindaría a los abogados un seguro del pago de sus honorarios.

Pero hay que enfatizar que en la mayoría de casos cuando una persona llega a consultar a un abogado, están implementando el pago por consulta, al momento de buscar asesoría legal, lo que lleva al usuario a quedarse con el primero que consulta, y terminan realizando el contrato de mutuo acuerdo de forma verbal, confiando en la palabra y compromiso, que ambas partes están realizando al confirmar y aseverar de forma verbal que le pagara por sus servicios y el profesional que brinda la asesoría y compromiso durante todo el proceso.

En el contexto social en donde la corrupción ha infectado a la sociedad porque está inmerso en todos los lugares al que se puede tener acceso, tanto instituciones públicas como privadas, y donde hoy en día se presenta como la única forma de superarse y salir adelante, ya no se puede confiar en la palabra de la persona.

Como profesionales hay que prepararse y evitar que este tipo de incidentes se vuelvan frecuentes, por ello si no se puede reformar el Código Procesal Civil y Mercantil, se debe organizar el gremio de los prestigiosos abogados y notarios, para buscar una solución o a nivel personal como profesionales aunque sea un poco más demorado, se debe tomar un tiempo para elaborar un documento en el que haga constar la contratación de sus servicios profesionales, la forma de pago de sus honorarios y las situaciones en las que puede solicitarse la renuncia del mismo, tratando que el documento no solo beneficie al profesional sino que también vele por los intereses del usuario.

Porque en un contrato la voluntad de ambas partes debe protegerse y brindarse derechos y obligaciones para uno y otro, no solo protegerse los profesionales que ellos serían los únicos con la capacidad e idoneidad para elaborar

dicho documento, que podría utilizarse como medio de presión para que se respete el quehacer del abogado en el procedimiento civil, así mismo garantizando el pago de sus honorarios por el servicio brindado, aun cuando se pueda solicitar la renuncia, haciendo el pago proporcional a los servicios brindados hasta el momento de su renuncia, así mismo también debe haber cláusulas que garanticen los derechos del usuario a exigir una asesoría de calidad al abogado, garantizando de igual forma que él también pueda exigir su renuncia cuando el profesional incumpla con su trabajo.

Lo expuesto en los párrafos anteriores corresponde a la forma correcta en la cual se debe actuar para resguardar los derechos y obligaciones, tanto del abogado como del usuario o patrocinado, sin embargo, en la práctica o la realidad suceden cuestiones totalmente diferentes. Las medidas correctivas a este proceso corresponden a que el profesional elabore un documento contractual para regular las condiciones en las cuales se llevará a cabo el proceso.

Los resultados discutidos servirán para ser consultados, esperando que este incidente no se convierta en un problema mayor en un futuro, y no se afecten los intereses de los prestigiosos abogados y notarios de Guatemala, también que este incidente no se fomente en los usuarios porque esto podría también desencadenar en el aumento del precio de los servicios profesionales brindados.

Por otra parte, es necesario seguir los procedimientos establecidos para seguir tanto en la renuncia por parte del usuario como del profesional, de igual forma si el usuario se quedase sin asistencia técnica el Estado le brindará la asistencia legal para no trasgredir sus derechos de defensa, pero al parecer son principios solo aplicables en el área penal.

CONCLUSIONES

1. Por la renuncia del abogado a la asistencia técnica, en el procedimiento civil, el usuario queda desprotegido tomando en cuenta que, en el área civil, el Estado no brinda de oficio un abogado para su auxilio, lo que puede dilatar el proceso y ocasionar mora laboral en el Juzgado.
2. Los servicios profesionales que prestan los abogados a sus patrocinados o usuarios se realizan de forma verbal, lo cual repercute en el requerimiento de los honorarios del profesional del derecho al momento en el que el usuario renuncia a la asistencia técnica.
3. Los profesionales del derecho no se apegan al código de ética, solicitando a los usuarios el finiquito del abogado anterior que le asistía en el caso, lo que provoca desavenencias entre los profesionales del gremio.
4. Los juzgados no se involucran en el incidente del pago de honorarios, porque lo que interesa en estos casos, es agilizar el proceso, sin que se vean afectados los intereses del usuario, para no transgredir sus derechos.
5. A los abogados profesionalmente no les afecta cuando su patrocinado le requiere de la renuncia, pero si repercute en la economía de los mismos, porque la postura de sus patrocinados siempre es negativa a cubrir los respectivos honorarios.
6. La renuncia de la asistencia técnica por parte de los abogados, no es algo común en la práctica porque todos tratan de ser honorables y éticos en el ejercicio profesional.
7. La renuncia a la asistencia técnica, promovida por parte de los usuarios, regularmente se manifiesta para evitar el pago completo de los honorarios al profesional del derecho.

RECOMENDACIONES

1. El incidente de la renuncia a la asistencia técnica por parte del abogado o a requerimiento del usuario debe estar regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil.
2. El Código de Ética Profesional debe adicionar como competencia desleal el tomar un caso cuando el usuario llega con un proceso iniciado y no presenta el finiquito del abogado anterior.
3. El formalismo del Proceso Civil, garantiza la eficiencia del proceso, por ello se debe establecer un procedimiento en el juzgado cuando se realice la sustitución de profesional, como se regula en el proceso penal.
4. Se debe fomentar en los abogados y notarios de Guatemala la emisión de factura obligatoria por cada servicio profesional prestado, para evitar la evasión de impuesto y los usuarios tengan un documento que valide que han hecho los pagos correspondientes a los honorarios.
5. Los abogados deben de realizar un estudio socioeconómico a las personas que se les dificulta el pago de los honorarios, para poder hacer un ajuste de los mismos apoyando al que tiene menos capacidad económica para tener acceso a la justicia.

REFERENCIAS

Aguirre, M. (2019). *Derecho Procesal Civil de Guatemala*. Editorial Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Aguirre, M. (2020). *Derecho Procesal Civil*. Tomo II: Vol. 1º. Centro Editorial Vile.

Álvarez, E. (2004). *Teoría General del Proceso: con especial referencia a la legislación procesal (civil, laboral, penal y contencioso administrativo de Guatemala)*. Centro Editorial Vile.

Álvarez, E. (2009). *Introducción al Estudio de la Teoría General del Proceso*. Centro Editorial Vile.

Cabanellas, G. (2007). *Diccionario Jurídico y Elemental*.
<https://drive.google.com/file/d/1IKPCu8mBMAXi-2HTgGh0hyk7ExWgXQI7/v>

lew

Código Civil. [Decreto Ley Número 106]. (1963). Gobierno de la República de Guatemala. CODYLEYES.

Código Procesal Civil y Mercantil. [Decreto Ley Número 107]. (1963). Gobierno de la República de Guatemala. CODYLEYES.

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. (1994). *Código de Ética Profesional*. 30 de agosto de 1994. Diario de Centroamérica 13 de diciembre de 1994.

Couture, E. (2013). *Vocabulario Jurídico*. Editorial B de F.

Clases de Procesos. (2024). Derecho Guatemalteco. [Blog Derecho Guatemalteco].
<http://derechoguatemalteco.org/clases-de-procesos/>

Fröde, C. y García, M. (2016). *Nuevos Paradigmas del Derecho Procesal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Goldschmidt, J. (2015). *El proceso como situación jurídica. Una crítica al pensamiento procesal Comentarios y estudios jurídicos*.
<https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788416212477.pdf>

Gordillo, M. (2003). *El derecho procesal civil guatemalteco: aspectos generales de los procesos de conocimiento*. Praxis, División Editorial

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). McGraw-Hill.

Ley del Organismo Judicial. [Decreto número 2-89]. (1989). Congreso de la República de Guatemala. CODILEYES.

Letona Díaz, J. (2012). *Análisis doctrinario y legal de los tribunales de conciliación y arbitraje en el derecho colectivo y sus repercusiones en la integración de sus miembros*. [Tesis de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala].
[file:///D:/Downloads/Nueva%20carpeta%20\(4\)/04_9981.pdf](file:///D:/Downloads/Nueva%20carpeta%20(4)/04_9981.pdf)

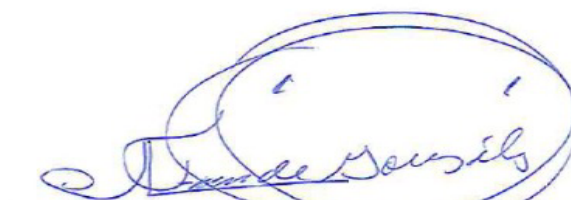
Najera, M. (1970). *Teoría General del Derecho Procesal Civil*. Editorial Eros.

Ramírez, M. (2007). Jurisdicción. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. (19), 128-141.
[file:///D:/Downloads/Nueva%20carpeta%20\(4\)/Elementos%20de%20la%20jurisdicci%C3%B3n.pdf](file:///D:/Downloads/Nueva%20carpeta%20(4)/Elementos%20de%20la%20jurisdicci%C3%B3n.pdf)

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*. (23a ed.).
<https://dle.rae.es/incidente?m=form>

Santos, A. (2000). *Teoría General del Proceso*. Mc Graw Hill.

Saquimux, N. (2016). *Hagamos Una Tesis*. (2a ed.). Editorial PERVAN.

A handwritten signature in blue ink, enclosed within a blue oval. The signature appears to read "Ana Teresa Cap-Yes".

Vo. Bo. Lcda Ana Teresa Cap-Yes
Bibliotecaria/CUNSUROC.



ANEXOS

Planteamiento del Problema

En términos generales se puede definir al derecho procesal civil como el área de la ciencia del Derecho que se encarga estrictamente de regular la actuación de los tribunales para obtener la tutela de los derechos normados en la ley sustantiva civil y mercantil, es decir la competencia del órgano jurisdiccional, la actuación de las partes en general y la regulación en el desenvolvimiento del proceso.

Los procesos civiles y mercantiles son procedimientos reglamentariamente previstos en los que se comprenden las relaciones entre los sujetos intervinientes y el objeto del proceso que causa un litigio, además estos aspiran a una finalidad, que es la terminación o justa composición del litigio, cumpliendo todas las normativas que lo regulan, implicando ello que se cumplan en la tramitación de los procesos las garantías constitucionales como el Derecho de Defensa, Debido Proceso y Tutela Judicial Efectiva.

Partiendo de lo anterior se puede decir que todo proceso esta creado para que funcione con regularidad, haciendo efectiva las directrices que a cada proceso corresponda, sin embargo, en la práctica cotidiana surgen incidencias en las cuales no se tiene previsto como intervenir en aquellos hechos de mediana importancia, mismos que sobrevienen en el curso de un juicio y la misma ley no tenga regulado o establecido el procedimiento a seguir para solventarlo.

Tal es el caso, que comúnmente se observa en los procesos de carácter civil, específicamente ante la renuncia de la asistencia técnica por parte de los abogados, se tiene entendido, que no existe un procedimiento para presentar la renuncia y dejar constancia en los juzgados respectivos, informando que ya no está prestando sus servicios profesionales al interesado en el litigio.

De lo indicado en el párrafo anterior, surge el inconveniente cuando el interesado decide cambiar la asistencia técnica que le otorga el abogado y busca otro profesional del derecho que dirija su proceso, sin embargo, el usuario no informa a ninguno de ellos la decisión personal que dio origen a los cambios, aunque parezca no tener trascendencia esta si surge pues el primero de los abogados queda vulnerado en su derecho a una remuneración por el servicio prestado.

Cabe resaltar que todo proceso tiene formalidades, por lo que cuando un usuario requiere la asistencia técnica de un abogado, expone el caso específico, ello implica que todo profesional del derecho realice un estudio y deduzca a que clase de proceso se está enfrentando, y en que etapa o estado se encuentra el mismo. Si el caso está en proceso, el abogado debe solicitarle al usuario finiquito del profesional que le asistía anteriormente para evitar inconvenientes, respetando de forma ética el trabajo de su colega.

Los motivos para realizar el cambio de abogado para su asistencia técnica pueden ser varios, entre ellos, el pago de los honorarios que deben solventar las personas que requieren del servicio profesional de un abogado, inician con uno y le dan un anticipo, seguidamente hacen el cambio de profesional buscando otro al que los honorarios a costear sean más económicos, disminuyendo así el gasto del proceso, es una práctica en la actualidad, que no beneficia al profesional del derecho.

Por otra parte surge el hecho que los mismos Abogados presenten de forma escrita ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente la renuncia a la asistencia técnica sin previo diálogo con sus patrocinados, afectando así el derecho de defensa.

Otro motivo puede ser, las malas prácticas profesionales de algunos abogados, que solo cobran sus honorarios y no realizan el respectivo proceso o no le dedican la atención necesaria al caso, por ende, los usuarios deben cambiar de profesional.

Todo lo expuesto, lleva a realizar la siguiente interrogante ¿cuáles son las incidencias de la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados en el Procedimiento Civil?.

Definición del Problema

La presente investigación se realizará con la finalidad de responder las siguientes interrogantes de forma concreta:

1. ¿Qué incidentes surgen en renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados en el Procedimiento Civil?

2. ¿Cómo solventan los incidentes que surgen de la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados en el Procedimiento Civil?
3. ¿En qué afecta a los abogados y a las partes la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados en el Procedimiento Civil?
4. ¿Qué aspectos inciden en la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados en el Procedimiento Civil?

Justificación

Dentro de los procesos de carácter civil y mercantil se dice que existen procedimientos y acuerdos reglamentariamente contemplados en la ley, en los que se comprenden las relaciones entre los sujetos que intervienen y de las relaciones entre estos, y el objeto del proceso que causa un litigio, pero el legislador no contempla todo el panorama al momento de elaborar la norma jurídica, por ende en la práctica los abogados en el ejercicio del mismo, se enfrentan a una serie de incidentes que no están normados por la legislación actual.

Como consecuencia de lo anterior se dan incidentes al no contar con un procedimiento para regular la renuncia de los abogados a la asistencia técnica solicitada por los usuarios.

A causa de lo anterior, el motivo de realizar esta investigación permitirá dilucidar de forma científica, cuales son los incidentes más frecuentes de la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados en el Procedimiento Civil y qué soluciones les han inquirido a los abogados afectados.

Delimitación

Delimitación territorial

La investigación se realizará en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Retalhuleu, Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de Retalhuleu, y abogados del departamento de Retalhuleu.

Delimitación temporal

La investigación se realizará en los meses de septiembre de dos mil veintitrés a marzo dos mil veinticuatro.

Delimitación teórica

Los conceptos y categorías que darán sustento, corresponden al derecho civil, derecho procesal civil, incidencias en el proceso civil y ética profesional.

Objetivos

Objetivo general

Evaluar las incidencias de la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados en el Procedimiento Civil.

Objetivos específicos

Describir las condiciones en las que se dan los incidentes de la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados en el procedimiento civil.

Detectar que ocasiona esos incidentes de la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados en el procedimiento civil.

Formular propuestas ante los incidentes que se presentan de la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados en el procedimiento civil.

Dimensionar los beneficios que tendría una regulación a los incidentes que surgen de la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados en el procedimiento civil.

Supuesto de Investigación / teórico

Dentro de la legislación correspondiente al procedimiento Civil, los legisladores no contemplaron todos los incidentes que pudiesen surgir con la práctica en el día a día del abogado, el Código Procesal Civil y Mercantil, la

Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Ética Profesional, no contempla los incidentes que surgen con la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados.

Como principal norma reguladora del Procedimiento Civil en Guatemala, está el Código Procesal Civil y Mercantil el cual no prevé el actuar de los abogados o de las partes al momento de la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados, tampoco que supuestos deben cumplirse para que eso suceda, es decir los legisladores no imaginaron que ese incidente sucedería y que puede ser que no ocasione un problema en el proceso que se lleva pero si se ve afectado los intereses de los abogados o de los interesados.

El Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Abogados y Notarios en Guatemala, en uno de sus artículos establece lo siguiente: “El abogado tiene absoluta libertad de aceptar o rechazar los asuntos en que solicite su patrocinio, sin manifestar los motivos de resolución, salvo los casos de nombramiento de oficio, en la que la declinación debe ser justificada.” (Código de Ética Profesional, art. 1) lo anterior indica que los abogados tienen la libertad de elegir tomar o no el asunto en el que sea requerido sus servicios profesionales, con lo que este se podría ampliar indicando que cuando se tratare de un caso que otro colega lleva iniciado deberá ser presentado el finiquito de sus honorarios para poder iniciar con el mismo y así resguardar los intereses entre abogados.

Marco metodológico

Cuando se habla del marco metodológico se puede inferir que este constituye una serie de pasos o métodos que se deben plantear, para saber cómo se proseguirá en la investigación. Es decir, aquí se debe indicar los pasos a seguir de forma sistemática para obtener los resultados que se plantean obtener realizando un estudio técnico y científico del fenómeno que es objeto de la investigación.

La presente investigación tiene por objeto identificar los incidentes que se suscitan en la renuncia del abogado en el proceso civil, con la finalidad de listar los principales, para poder plantearlos y describir cada uno de ellos, identificando la causa que lo origina, el problema que puede ocasionar a cada uno de los

involucrados en el incidente, en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo en el departamento de Retalhuleu, Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de Retalhuleu, además de opiniones de abogados del departamento de Retalhuleu; se utilizará el diseño de investigación no experimental que se aplicará de manera transeccional de tipo descriptivo, el cual se aplicará en una muestra determinada de abogados litigantes, jueces y oficiales de los Juzgados y departamento anteriormente aludido.

Los autores Hernández, Fernández y Baptista Lucio (2010) definen la investigación no experimental como: “Estudios que se realizan sin manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (p.149). Lo anterior indica que el método de investigación no experimental radica en que el investigador será un sujeto con limitantes es decir un asistente dentro del entorno de investigación que su objetivo será percibir aquellos fenómenos que son objeto de estudio sin tener que influir en el resultado del mismo, para así poder describir el fenómeno que se estudia.

Así mismo el autor Hernández et al. (2010) se refiere a los diseños transaccionales descriptivos como el que “tiene como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población” (p.152).

El tipo de investigación será transversal. Saquimux (2016) lo define como “investigaciones que se realizan abordando el objeto de estudio en el campo, por una sola vez, en la cual se recaba toda la información pertinente que luego será interpretada para configurar la teoría respectiva” (p.137).

Enfoque de la investigación

Definir el enfoque de la investigación es primordial pues este será mixto porque conlleva una explicación cuantitativa y una cualitativa; la primera: Hernández et al (2010) define que el enfoque cuantitativo “usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías” (p.4). Este enfoque permite analizar de manera imparcial el fenómeno de estudio, permitiendo al

investigador observar el fenómeno objeto de estudio en su estado natural, permitiendo realizar la toma de datos estadísticos.

En cuanto al enfoque cualitativo, según Hernández et al (2010) “utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (p.7), por lo que la investigación será cualitativa-cuantitativa (mixta) Saquimux (2016) define “Es el enfoque que integra los dos enfoques anteriores, y permiten configurar la teoría del objeto de estudio desde su medición objetiva hasta su comprensión desde lo interno” (p.136).

Técnicas e instrumentos de investigación

Del enfoque anterior se tomarán las técnicas de investigación consistentes en análisis de documentos, observación y encuesta para poder identificar los incidentes que se susciten en cuanto a la renuncia de la asistencia técnica en el procedimiento civil, del departamento de Retalhuleu y abogados del mismo departamento, que ya obtenidos los resultados, poder proponer reformas necesarias al código de ética profesional para apoyar a los afectados en este incidente.

Hernández et al (2010) define como instrumento de medición el “recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente” (p.200). Es decir, los instrumentos de medición o técnicas de recolección de datos son todos aquellos instrumentos utilizados por el investigador que coadyuvan en el proceso de investigación del fenómeno objeto de estudio, permitiendo de tal manera realizar un estudio técnico científico.

Saquimux (2016) define al análisis de documentos como “el proceso sistemático de recabar información teórica referente al objeto de estudio, la cual se encuentra construida en sistema de las ciencias” define la observación como “el proceso sistemático de tomar nota en forma exhaustiva de todos los acontecimientos que ocurren dentro del sistema dinámico del objeto de estudio, lo cual permite al investigador analizar la estructura, el comportamiento de los elementos y las relaciones causa y efecto de éstos dentro de la estructura del fenómeno, pero bajo las condiciones de su contexto histórico” (p.110).

Saquimux (2016) define la encuesta como “la técnica que consiste en recabar información por medio de un cuestionario conformado por varias interrogantes con opciones de repuestas cerradas. Se constituye en un interrogatorio por escrito en el cual los miembros de una muestra de informantes o bien de todos los miembros de una población de informantes, emiten su opinión puntual sobre lo que se les interroga” (p.125).

Se procederá a analizar las fuentes bibliográficas correspondientes, elaborar citas textuales, paráfrasis, resúmenes y comentarios sobre incidentes que surgen de la renuncia de la asistencia técnica en el proceso civil. De igual forma, se procederá a observar los criterios implementados por los jueces y oficiales al momento que se suscite un incidente de estos en el proceso civil.

La técnica de encuesta se implementará con preguntas abiertas y preguntas cerradas bajo la escala de Likert, que según Hernández et al (2010) “Consiste en un conjunto de ítems presentados en forma de afirmaciones o juicios, ante los cuales se pide la reacción de los participantes. Es decir, se presenta cada afirmación y se solicita al sujeto que externé su reacción eligiendo uno de los cinco puntos o categorías de la escala” (p.245).

Para poder identificar y listar los distintos incidentes que se suscitan en los procedimientos civiles y la forma que se solucionen en los juzgados civiles, de los departamentos de Suchitepéquez, se aplicará un cuestionario basado en el escalamiento tipo Likert, y contendrá diez ítems que corresponden a ocho dimensiones.

Herramienta para el procesamiento de datos.

El autor Hernández et al (2010) define a la población o universo como “Conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (p.174).

La población objeto de estudio serán los abogados, jueces oficiales de los juzgados civiles de los departamentos de Suchitepéquez, Retalhuleu, en los meses de noviembre a diciembre de dos mil veintitrés.

Población.

La herramienta que se utilizará para la tabulación de los datos que se obtendrán por el cuestionario que se aplicará a abogados (jueces, oficiales), se utilizará el programa contenido en el paquete que ofrece Microsoft Office, para identificar los diferentes incidentes que se suscitan en el proceso civil, por los tribunales en el área del Derecho Civil del departamento de Retalhuleu, que presencien incidentes que se susciten en el proceso civil.

Muestra y muestreo.

El autor Hernández et al (2010) refiere que “la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (p.175).

En el proceso de investigación se utilizará el muestreo no probabilístico o dirigido, el cual según Hernández et al (2010) consiste en un “subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las características de la investigación” (p.176). Esto debido a que serán únicamente abogados (jueces y oficiales) quienes formen parte del estudio dadas las características de la investigación, se utilizará la fórmula conociendo la población universo:

$$n = \frac{Z^2 N P Q}{Z^2 P Q + (N - 1) E^2}$$

Cronograma de actividades

Cronograma de actividades de tesis " Incidencias de la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados en el Procedimiento Civil "																											
Universidad de San Carlos de Guatemala																											
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado																											
Centro Universitario de Suroccidente																											
	Actividades	2023																									
		SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	Aprobación del Proyecto de Investigación y Diseño de Investigación.																										
2	Investigación bibliográfica.																										
3	Recolección de datos teóricos.																										
4	Recolección de datos de campo.																										
5	Análisis de datos teóricos y de campo.																										
6	Elaboración del informe final.																										
7	Revisión del informe final.																										
8	Presentación del informe final.																										

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ



Cuestionario para Abogados que se desempeñen en el área del Derecho Civil.

Se está realizando una investigación sobre el tema “Incidencias de la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados en el Procedimiento Civil”, para el desarrollo del Trabajo Profesional de Graduación en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Instrucciones: Requiero de su colaboración para darle respuesta a las siguientes interrogantes. El procesamiento de los datos, se operará de forma confidencial y anónima.

1. Edad en años

2. Seleccione su Genero

Femenino ☐ Masculino ☐

3. ¿Se desenvuelve en la rama del derecho civil?

Si ☐ No ☐

4. ¿Cuántos años lleva ejerciendo como abogado?

5. ¿Cuántos casos en la rama del derecho civil asesoró en el año 2023, aproximadamente?

6. A continuación se hará mención de algunos posibles incidentes de la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados en el procedimiento civil. ¿Cuál es la más frecuente? Donde 5 significa “es muy frecuente” y 0 quiere decir no es muy frecuente, si hubiere algún incidente no descrito agregarlo en otros indicando con que frecuencia se suscita.

- _____ Elevados honorarios del Abogado
- _____ Pérdida de comunicación con el usuario
- _____ Desinterés profesional en el caso
- _____ Carga laboral de abogado
- _____ Poco conocimiento del Derecho Civil
- _____ Plazos morosos del proceso
- _____ Solicitud del usuario
- _____ Situación económica del usuario
- _____ Engaño del usuario para poder ir con otro abogado y no pagar todos los honorarios al primero.
- _____ Otros _____

7. ¿Cómo solventan los incidentes con el usuario que le pide la renuncia a la asistencia técnica a los abogados en el Procedimiento Civil?

8. ¿En qué le afecta que el usuario le solicite la renuncia a la asistencia técnica en el Procedimiento Civil?

9. Como solventan los incidentes con el usuario cuando es el Profesional del Derecho quien de oficio renuncia a la asistencia técnica?

10. ¿En qué le afecta al usuario que el Abogado renuncie a la asistencia técnica en el Procedimiento Civil?

11. ¿Qué tan frecuente le piden que deje de brindar asistencia técnica en el procedimiento civil? Del 1 al 10

Poco
Frecuente

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Muy
Frecuente

12. ¿Le han quedado a deber honorarios, los usuarios que le solicitaron la renuncia de la asistencia técnica?

Si ☐ No ☐

13. ¿Cuál es el procedimiento para cobrar los honorarios dejados de percibir cuando el usuario le solicita la renuncia de la asistencia técnica?

14. Existe regulación legal para cobrar honorarios cuando el usuario sustituye al abogado director sin previa comunicación en el procedimiento civil.

Si ☐ No ☐

15. ¿Se detiene el proceso si usted abogado, no recibe sus honorarios, por el servicio brindado, cuando se renuncia de la asistencia técnica en el procedimiento civil.?

Si ☐ No ☐

16. Existe un procedimiento Legal para ser sustituido, cuando el usuario renuncia de la asistencia técnica en el procedimiento civil.

Si ☐ No ☐

¿Cuál? _____

17. Existe un procedimiento Legal para ser sustituido, cuando el Abogado renuncia de la asistencia técnica en el procedimiento civil.

Si ☐ No ☐

¿Cuál? _____

18. ¿Cuál es la forma en la que se le notifica cuando el usuario solicita la renuncia de la asistencia técnica en el procedimiento civil.?

Estrados	
Llamada telefónica	
Correo electrónico	
Personalmente	
Casillero electrónico	

19. ¿Cuál es la forma en la que se le notifica al usuario cuando el Abogado solicita la renuncia de la asistencia técnica en el procedimiento civil.?

Estrados	
Llamada telefónica	
Correo electrónico	
Personalmente	
Casillero electrónico	

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ



Cuestionario para Personal de los juzgados que se desempeñen en el Área del Derecho Civil.

Se está realizando una investigación sobre el tema “Incidencias de la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados en el Procedimiento Civil”, para el desarrollo del Trabajo Profesional de Graduación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Instrucciones: Requiero de su colaboración para darle respuesta a las siguientes interrogantes. El procesamiento de los datos y resultados, se operará de forma confidencial y anónima.

1. Edad

2. Seleccione su Genero

Femenino

☐

Masculino

☐

3. ¿Cuántos años lleva laborando en el Juzgado?

4. A continuación se hará mención de algunos posibles incidentes de la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados en el procedimiento civil. ¿Cuál es la más frecuente? Donde 5 significa “es muy frecuente” y 0 quiere decir no es muy frecuente, si hubiere algún incidente no descrito agregarlo en otros indicando con que frecuencia se suscita.

➤ _____ Elevados honorarios del abogado

➤ _____ Pérdida de Comunicación con el Usuario

- _____ Desinterés profesional en el caso
- _____ Carga laboral de abogado
- _____ Poco conocimiento del derecho civil
- _____ Plazos morosos del proceso
- _____ Solicitud del usuario
- _____ Situación económica del usuario
- _____ Engaño del usuario para poder ir con otro abogado y no pagar todos los honorarios al primero.
- _____ Otros _____

5. ¿Cómo solventan los incidentes con el usuario que le pide la renuncia a la asistencia técnica al abogado en el Procedimiento Civil?

6. ¿Cuántos casos de renuncia a la asistencia técnica se suscitan al año aproximadamente?

7. ¿En qué le afecta al Juzgado que el usuario solicite la renuncia al abogado de la asistencia técnica en el Procedimiento Civil?

8. ¿Qué tan frecuente son los casos en los que los usuarios le piden que deje de brindar asistencia técnica a los abogado en el procedimiento civil? Del 1 al 10

Poco
Frecuente

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Muy
Frecuente

9. ¿Se enteran de la falta de pago honorarios a los abogados, por parte de los usuarios que le solicitaron la renuncia de la asistencia técnica?

Si ☐ No ☐

10. ¿Cuál es el procedimiento para cobrar los honorarios dejados de percibir cuando el usuario solicita la renuncia de la asistencia técnica a los abogados?

11. ¿Cuál es el procedimiento para cobrar los honorarios dejados de percibir cuando el Abogado renuncia de la asistencia técnica?

12. Existe regulación legal para cobrar honorarios cuando el usuario solicita la renuncia al abogado de la asistencia técnica en el procedimiento civil.

Si ☐ No ☐

13. ¿Se detiene el proceso en el juzgado, por honorarios no pagados por el servicio que brindó el abogado, cuando el usuario solicita la renuncia de la asistencia técnica en el procedimiento civil.?

Si ☐ No ☐

14. Existe un procedimiento para ser sustituido el Abogado, cuando el usuario solicita la renuncia de la asistencia técnica en el procedimiento civil.

Si ☐ No ☐

¿Cuál? _____

15. Existe un procedimiento para ser sustituido el Abogado, cuando el propio Abogado solicita la renuncia de la asistencia técnica en el procedimiento civil.

Si ☐ No ☐

¿Cuál? _____

16. ¿Cuál es la forma en la que se le notifica al Abogado cuando el usuario solicita la renuncia de la asistencia técnica en el procedimiento civil.?

Estrados	☐
Llamada telefónica	☐
Correo electrónico	☐
Personalmente	☐
Casillero electrónico	☐

17. ¿Cuál es la forma en la que se le notifica al usuario cuando el Abogado solicita la renuncia de la asistencia técnica en el procedimiento civil.?

Estrados	
Llamada telefónica	
Correo electrónico	
Personalmente	
Casillero electrónico	



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 15 de abril de 2024

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

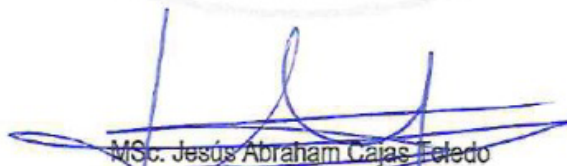
Respetable Maestra Cabrera

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a la notificación del expediente de Tesis EXP. TES 31-II-2023 de fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés, en el cual se me nombra como ASESOR METODOLÓGICO; del trabajo de tesis titulado: **Incidencias de la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados en el procedimiento civil**” presentado por el estudiante Lennart Gerardo Vásquez Sánchez

En cumplimiento con el asesoramiento metodológico en las distintas fases de la investigación, informo que el estudiante incorporó las correcciones solicitadas de forma oportuna para el sustento del estudio, como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** al proceso definitivo a dicho trabajo de investigación, tomando en cuenta que cumple con los elementos técnicos requeridos, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,


MSc. Jesús Abraham Cajas Toledo
Asesor Metodológico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 17 de abril de 2024

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Maestra Cabrera

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a la notificación del expediente de Tesis EXP. TES 31-II-2023 de fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés, en el cual se me nombra como ASESOR JURÍDICO; del trabajo de tesis titulado: **Incidencias de la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados en el procedimiento civil** presentado por el estudiante Lennart Gerardo Vásquez Sánchez

En cumplimiento con el asesoramiento Jurídico en las distintas fases de la investigación, informo que el estudiante incorporó las correcciones solicitadas de forma oportuna para el sustento del estudio, como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** al proceso definitivo a dicho trabajo de investigación, tomando en cuenta que cumple con los elementos técnicos requeridos, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,

Lic. Wilson Fernando Tobías Morales
Asesor Jurídico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

Lic. Wilson Fernando Tobías Morales
Abogado y Notario

Mazatenango, Suchitepéquez 09 de mayo de 2024

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Maestra Cabrera

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a la notificación del expediente de Tesis EXP. TES 31-II-2023 de fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés, en el cual se me nombra como REVISORA; del trabajo de tesis titulado: **"Incidencias de la renuncia a la asistencia técnica por parte de los abogados en el procedimiento civil"** presentado por el estudiante Lennart Gerardo Vásquez Sánchez.

En cumplimiento con la REVISIÓN en las distintas fases de la investigación, informo que el estudiante incorporó las correcciones solicitadas de forma oportuna para el sustento del estudio, como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** al proceso definitivo a dicho trabajo de investigación, tomando en cuenta que cumple con los elementos técnicos requeridos, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,



MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Revisor de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO





**Coordinación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC**



EXP. TES. 31-II-2023

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO. CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE, MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ, NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

1. A sus antecedentes el memorial que antecede y dictamen adjunto, incorpórese al expediente respectivo.
2. Con fundamento en el artículo: 10 literal g. del Normativo de Tesis de LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE, como lo solicita el estudiante LENNART GERARDO VÁSQUEZ SÁNCHEZ, y, siendo favorable el dictamen emitido por la Revisora de Tesis Licenciada Tania María Cabrera Ovalle, en el trabajo de TESIS titulado **"INCIDENCIAS DE LA RENUNCIA A LA ASISTENCIA TÉCNICA POR PARTE DE LOS ABOGADOS EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL"**.
3. en consecuencia, remítase a la dirección del Centro Universitario de Sur Occidente para la emisión de la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente.
4. NOTIFIQUESE.

Licenciada
Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora de la carrera de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CUNSUROC/USAC-I-083-2024

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE,
Mazatenango, Suchitepéquez, doce de agosto de dos mil veinticuatro-----

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE
AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS: **"INCIDENCIAS DE LA RENUNCIA A
LA ASISTENCIA TÉCNICA POR PARTE DE LOS ABOGADOS EN EL
PROCEDIMIENTO CIVIL"** del estudiante: **Lennart Gerardo Vásquez Sánchez**, carné
No. **201512183 CUI: 3279 49678 1101** de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

M.A. Luis Carlos Muñoz López
Director



/gris